

JUDÍOS, PRÉSTAMOS Y USURAS EN LA CASTILLA MEDIEVAL. DE ALFONSO X A ENRIQUE III

Macarena Crespo Álvarez
Universidad Autónoma de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

Cuando se estudia la participación de la población judía en Castilla en la Edad Media, es inevitable que surja la palabra *usura*. La asimilación, que la población castellana de la época hace de los conceptos judío y usura, se establece a través de la evolución de la situación de la población hebrea en Castilla y del rechazo que hacia ella se pone de manifiesto a lo largo de los siglos de su estancia en la Península Ibérica.

Lo que aquí se pretende es comprender por qué es tan grave, para la población cristiana, la acusación que de usurero se aplica al judío, y la legislación que se establece a lo largo de los reinados de Alfonso X hasta Enrique III sobre préstamos y usuras en relación con el pueblo hebreo. Además de demostrar el papel principal que los hebreos juegan en la hacienda regia y la dependencia que de ellos tienen el rey y con él el reino.

Para poder entender la relación del judío con el préstamo a interés durante el medievo se debe tener en cuenta, fundamentalmente, la interpretación judía y cristiana sobre la usura y su aplicación a la realidad del momento.

Préstamo usurario y moralidad religiosa están reñidos en la teoría, pero no así en la práctica ante el devenir histórico que caracteriza la evolución de la sociedad medieval hacia una sociedad moderna no feudal.

Para entender la adaptación ideológica que sobre el tema hacen las instituciones morales, y la población que se rige por las normas derivadas de dichas instituciones, en el caso de la Edad Media principalmente la Iglesia, se debe tener en cuenta la visión bíblica del concepto usura y una posterior visión medieval.

2. LA USURA SEGÚN LOS TEXTOS SAGRADOS

La usura es entendida hoy como un interés excesivo en un préstamo. Esta definición actual, no coincide con la interpretación que en los textos sagrados se hace de la práctica usuraria. Así, tanto para judíos en la Misná, el Talmud y la Toráh como para cristianos en la Biblia se plantea una visión negativa sobre la acción del cobro de intereses denominado usura, entendiendo la misma como cualquier tipo de interés.

La Misná es clara en su concepción de la usura: interés y usura son lo mismo, sin distinción. *Babá mesjá* o Puerta media, cap. V: *¿Qué es la usura y que es interés? ¿Qué se entiende por usura? El prestar una selá¹ por cinco denarios o dos seás de trigo por tres. Está prohibido porque el tal muerde. ¿Qué se entiende por interés? El hacer ganancia por sus productos. ¿De qué manera? Si uno compra a otro trigo por un denario de oro² el kor y dice (el comprador al vendedor): 'Dame trigo que quiero venderlo y comprar el vino', y el otro le responde: 'tu trigo me sea computado a treinta denarios y así tienes ahora un título sobre mi vino', siendo así que no lo tiene.³*

De igual modo, otro de los grandes libros sagrados del Judaísmo, el Talmud, presenta y reitera esa concepción negativa sobre la usura: *Un famoso usurero después de haber acumulado grandes sumas, quería congraciarse a hacer penitencia. La mujer le dijo: – ¡Oh qué tonto! Si quieres hacer verdaderamente penitencia no quedarán de ti ni las calzas.*

Y el infeliz no pensó más en ello.

Con razón han dicho los sabios que no se debe aceptar el arrepentimiento de los ladrones y de los usureros, si no devuelven cuanto han usurpado.⁴

¹ Cantidad que corresponde a cuatro denarios.

² Equivalente a veinticinco denarios de plata.

³ C. del VALLE RODRÍGUEZ. *Misná*. Madrid, 1981, p. 642.

⁴ Talmud. Babá KAMÁ. R. CANSINOS-ASSENS. *Las bellezas del Talmud*. Barcelona, 1988, p. 77.

Se puede entender la expresión de la mujer puesto que el castigo del usurero, según el Talmud, es la devolución de todo aquello tomado ilícitamente, además de la incapacidad judicial.⁵ Por otra parte, a través de esta historia se aprecia la consideración que sobre los prestamistas abusivos tienen los judíos: ladrones y mentirosos. Concepción que pasará posteriormente al mundo cristiano aplicándolo, paradójicamente, al judío prestamista.

Sobre este tema es similar el trato que se le otorga en el Pentateuco. En la Biblia no se prohíbe el préstamo al necesitado, incluso se anima al fiel a llevarlo a cabo, pero es implacable en todo lo relacionado con el abuso en la cesión de dinero. El interés sobre productos alimenticios o sobre el propio dinero otorgado, está prohibido como una falta moral irreparable. Así queda de manifiesto en el Éxodo XXII, 24–25: *Si prestas dinero a uno de mi pueblo, al pobre que habita contigo, no serás con él usurero, no le exigiréis interés*, o en el Levítico XV, 35–38: *Si tu hermano se empobrece y vacila su mano en asuntos contigo, lo mantendrás como forastero o huésped, para que pueda vivir junto a ti. No tomarás de él ni interés ni usura, antes bien teme a tu Dios, y deja vivir a tu hermano junto a ti. No le darás por interés tu dinero ni le darás tus víveres a usura.*

La concesión de un préstamo obteniendo un beneficio implicaba el abuso por parte del prestamista ante la necesidad del deudor. Obtener ganancias de la pobreza era considerado un pecado. El hombre debe ayudar al que lo necesita sin esperar nada a cambio.⁶ La usura por tanto queda prohibida como algo tan horrendo que puede conducir a la condenación del alma: *... presta con usura y cobra intereses, este no vivirá en modo alguno después de haber cometido todas estas abominaciones; morirá sin remedio, y su sangre recaerá sobre él.*⁷ Idea que se repite en Salmos XV: *Yavéh, ¿quién habitará en tu tabernáculo?, ¿quién residirá en tu santo monte?...El que no presta su dinero a interés.*

Este conjunto de ideas, unidas a otras propias del Evangelio y de los Padres de la Iglesia recogidas en el Imperio romano, serán herencia para los teólogos y dirigentes políticos de la Cristiandad medieval. El renacer cultural del siglo XI,

⁵ F. CANTERA BURGOS. *La usura judía en Castilla*. Salamanca, 1932, p. 9.

⁶ Deut XV, 7-10: *Si hay junto a ti algún pobre de entre tus hermanos, en alguna de las ciudades de tu tierra que Yavéh tu Dios te da, no endurecerás tu corazón ni cerrarás tu mano a tu hermano pobre, sino que le abrirás tu mano y le prestarás lo que necesite para remediar su indigencia. Cuida de no abrigar en tu corazón estos malvados pensamientos: 'ya pronto llega el año séptimo, el año de la remisión', para mirar con malos ojos a tu hermano pobre y no darle nada: él apelará a Yavéh contra ti y te cargarás con tu pecado.*

⁷ Ezq XVIII, 13. O bien la no práctica de la misma, a la salvación: *... no oprime a nadie, devuelve la prenda de una deuda, no comete rapiñas, da su pan al hambriento y viste al desnudo, no presta con usura ni cobra intereses..., un hombre así es justo: vivirá sin duda, oráculo del Señor Yavéh.* Ezq XVIII, 7-10.

recupera los principios morales de la Iglesia, el derecho romano y la filosofía clásica. Europa comenzaba a cambiar y con ello se hacía necesaria una adaptación del pensamiento, que llegará a su punto culminante en el siglo XIII.

3. LA USURA EN LA EDAD MEDIA

3.1. LA VISIÓN DEL JUDÍO MEDIEVAL SOBRE EL PRÉSTAMO

Desde la antigüedad, el pueblo de Israel mantuvo relaciones comerciales con otras civilizaciones coincidentes con su época de esplendor, el reinado de Salomón (c. 960– 920 a. C.) En este momento, el de la unificación del territorio y la centralización del poder, se establecen unas relaciones políticas que se basan en la diplomacia con los poderes vecinos, Egipto fundamentalmente, y junto a ello, crece el comercio por la unión con los fenicios de Tiro, desarrollando una ruta comercial desde el Sur de Arabia, desde donde llega oro e incienso.⁸ Toda actividad comercial implica una cesión de créditos y de actuaciones bancarias más o menos rudimentarias que chocan con lo dispuesto en el texto revelado. Lo cierto es, que las leyes del Deuteronomio recogen una realidad propia de la Edad del Hierro: el problema de la servidumbre por deudas, muy extendido entonces, y la explotación de los estamentos más bajos de la sociedad. La ley mosaica trata de remediar el problema y para ello se establece una «prohibición de la usura bastante utópica» junto a un intento de evitar la esclavitud de los compatriotas.⁹ Algo similar sucede en la Edad Media. La negación de la usura defendida por el texto sagrado, que tiene el valor de verdad revelada por Dios, se aplica en el caso judío al hermano de fe, no así al infiel. De alguna manera queda justificado en el Deut XXIII, 20–24: *No prestarás a interés a tu hermano, ya se trate de réditos de dinero, o de víveres, o de cualquier otra cosa que produzca interés. Al extranjero podrás prestarle a interés pero a tu hermano no le prestarás a interés para que Yahvéh tu Dios te bendiga en todas tus empresas, en la tierra a la que vas a entrar para tomarla en posesión.* Y en Deut XV, 6: *Prestarás a muchos pueblos y tú de nadie tomarás prestado.* En el caso cristiano la interpretación de este pasaje de la Biblia se distancia de la judía, causa posterior del rechazo a las prácticas prestatarias llevadas a cabo por los judíos, pues para todo cristiano, el judío no es un extranjero. El judío es una oveja descarriada que debe volver al redil. Su ceguera le impidió ver en Cristo al Mesías y son los verdaderos creyentes

⁸ M. LIVERANI. *El Antiguo Oriente*. Barcelona, 1995, p. 522.

⁹ *Ibid*, p. 519.

quienes deben ayudar a estos hombres a reconocer lo que no pudieron ver. Manifestación de esta idea es la posibilidad que todo cristiano tiene de prestar dinero al enemigo en la guerra.¹⁰ El judío por su parte no ve en el cristiano al hermano de fe, esta es la gran diferencia entre una doctrina y otra. El cristiano ve muy cercano al judío y no al revés, por ello el hebreo se ve con capacidad para prestar al seguidor de Cristo, mientras que éste juzga la acción del hermano que aún no ha encontrado al Mesías como un mal que debe dejar de lado.

Interpretaciones negativas sobre la usura se mantienen entre los pensadores judíos de la época medieval. Así Maimónides escribe: *¿Por qué se llama néshej (mordedura o mordisco)? Porque el usurero muerde, inflige dolor a su prójimo comiéndole la carne.*¹¹ Esta idea negativa del préstamo a interés no anula, sin embargo, para el pensador, la capacidad de todo hombre de prestar con ciertas garantías, puesto que admite que aquel que cede un préstamo sin fijar una fecha de devolución tiene por garantía los bienes del deudor.¹²

Por su parte Yosef Caro asegura: *La ley de Dios prohíbe percibir interés alguno sobre los préstamos hechos a personas necesitadas puesto que tal interés se consideraría como una ganancia ilegal...*

*El que presta a interés viola seis leyes prohibitorias y no llegará a la resurrección de los muertos.*¹³ Igual que en el caso de Maimónides el préstamo se admite, incluso se considera un mandato divino, pero se castiga con la pérdida de la inmortalidad del alma, fin último de todo judío, a aquel que preste a usura al prójimo o al necesitado. Ambos pensadores descartan toda cesión al hermano de fe. La justificación de las acciones de préstamo a los cristianos está implícita en los filósofos judíos de la Edad Media.

Lo cierto es que la relación del judío con la actividad mercantil es muy temprana y, posiblemente, son las condiciones de vida que encuentran en las tierras de la diáspora las que obligan a estos hombres a inclinarse por las actividades monetarias, ya sea al comercio, las finanzas o la hacienda. La reinterpretación de la ley divina es fundamental para poder sobrevivir. El judío, siguiendo todo lo expresado anteriormente, niega la usura o el préstamo con interés a un miembro de su pueblo, pero no a un cristiano o un musulmán.

¹⁰ J. LE GOFF. *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*. Barcelona, 1987, p. 31.

¹¹ MAIMÓNIDES. *Mishné Torá*. Ed: VV. AA. T. II. Jerusalén, 1982, p. 283.

¹² *Ibid*, p. 285.

¹³ Y. CARO. *Síntesis del Shuljan Aruj*. Buenos Aires, 1956, pp. 218-19.

3.2. LA VISIÓN DE LA IGLESIA SOBRE EL PRÉSTAMO

El siglo XI en la Edad Media europea ve el renacer de las ciudades. Surgen los concejos, los castros, los burgos y las villas. Es un momento en el que el florecimiento urbano implica el inicio de un cambio en las formas de vida específicamente rurales que habían dominado la realidad social de la Alta Edad Media en el Occidente europeo. Nacen los gremios de artesanos, el comercio y la figura del mercader como protagonista dentro de esa sociedad eminentemente urbana de los siglos XI y XII. La Iglesia, ante el auge de la economía monetaria dentro de la sociedad, se encuentra en la necesidad de combinar la educación moral de los fieles con su deseo de participar en las novedades que consigo trae el desarrollo de las ciudades. La figura del mercader, el prestamista o cualquier otra relacionada con el dinero no entra dentro de la división clásica defendida por la Iglesia sobre los que oran, los que guerrear y los que trabajan. El esquema social está cambiando y la Iglesia plantea una visión negativa sobre el comercio y todo lo que conlleva: el pecado y las acciones de venta y compra se encuentran demasiado cerca¹⁴, más aún cuando el objeto de la transacción es el dinero, si además la concesión de dinero implica la obtención de un interés, es decir, de un beneficio, se comete usura.

Hay en la historia de la Iglesia una larga tradición de condena hacia el préstamo oneroso. Las primeras prohibiciones se establecen contra los clérigos prestamistas, en el canon 20 del concilio de Elvira del año 300, y en el canon 17 del concilio de Nicea del 325. Esa prohibición se extiende también desde la Iglesia a los laicos en el Concilio de Clichy del 626 y en la *Admonitio generalis* de Aix-la-Chapelle del 789 promulgada por Carlomagno.¹⁵ La prohibición queda reafirmada en las decretales de Graciano del siglo XII¹⁶ o las de Gregorio IX del siglo XIII, y permanecerá como actividad a rechazar por pensadores como San Ambrosio para quien usura «es cualquier cosa percibida por el prestamista por encima del capital prestado»¹⁷, Pedro Lombardo quien asemeja la usura con el robo, el cardenal Roberto de Courçon, quien en el siglo XII

¹⁴ J. LE GOFF. *Mercaderes y banqueros en la Edad Media*. Barcelona, 1991, p. 75. Recoge en la decretal del Papa San León el Grande lo siguiente: *es difícil no pecar cuando se hace profesión de comprar y vender*. De igual modo Santo Tomás de Aquino apunta: *el comercio considerado en sí mismo tiene cierto carácter vergonzante*.

¹⁵ J. LE GOFF. *La bolsa y la vida...*, p. 33.

¹⁶ Para Graciano «todo lo que se exige más allá del capital es usura». J. LE GOFF. *La bolsa y la vida...*, p. 37.

¹⁷ VV.AA. *Historia económica de Europa*. Dir: M. M. POSTAN y H. J. HABAKKU. Madrid, 1972, p. 718.

define al usurero como un ocioso, vicio execrable¹⁸, Santo Tomás, Giles de Lessines, San Bernardo de Siena o San Antonio de Florencia entre otros.¹⁹ Para todos ellos es ese modo ilícito de obtener dinero, sin el trabajo propio de la sociedad rural, el que no puede ser aceptado. Para los teólogos de la Plena Edad Media el hombre debe conseguir el pan con el sudor de su frente, tal y como reza la Biblia. La obtención de un beneficio no justificado por el trabajo resulta sospechoso.²⁰

La Iglesia había heredado las ideas precristianas sobre la usura y el interés que los judíos supieron amoldar. El hombre que obtiene dinero con dinero sin hacer un esfuerzo físico justificado comete el pecado de la avaricia, y vende tiempo, propiedad de Dios, para obtener mayor cantidad de beneficios. Ese hombre es un pecador y un ladrón.²¹ Sus acciones que implican hacerse dueño de algo que no le pertenece al él, sino al Creador, hacen que vaya contra la naturaleza.²² Ciertamente es que la herencia de estas ideas se une a la multiplicación de usureros cristianos y judíos con el aumento de las relaciones económicas y el desarrollo urbano durante el siglo XII. La tierra quedaba abandonada por los hombres que acudían a buscar oportunidades en las nuevas ciudades, el temor a la desestabilización de la realidad feudal dominante hasta el momento movió a la Iglesia a ser más dura en sus sermones y advertencias. Pero el movimiento era imparable y a pesar de todo la realidad del mercader, los banqueros y los usureros pesa en la sociedad medieval, y la institución moral se ve en la

¹⁸ J. LE GOFF. *La bolsa y la vida...*, p. 35.

¹⁹ LE GOFF defiende que es la decretal *Consuluit* de Urbano III (1187) la que mejor define la actitud de la Iglesia frente a la usura en el siglo XIII: «La usura es todo aquello que se exige a cambio de un préstamo más allá del bien prestado mismo; practicar la usura es un pecado prohibido por el Antiguo Testamento y por el Nuevo Testamento; tan sólo esperar un bien en retribución más allá del bien mismo es un pecado; las usuras deben ser íntegramente restituidas a sus verdaderos poseedores; precios más elevados en el caso de una venta a crédito son usuras implícitas». *Ibid.*, p. 37-38.

²⁰ VV. AA. *Historia económica...*, p. 720.

B. CLAVERO, en su libro *Usura. Del uso económico de la religión en la Historia*. Madrid, 1984, p. 15, recoge unos versos de la época referentes a este tema:

Feuda, fideiussor, pro dote, stipendia cleri,
Venditio fructus, cui velle iure nocere,
Vendens sub dubio, pretium post tempora solvens,
Poena nec in fraudem, lex comissoria, gratis
Dans, socii pompa: plus forte modis datur istis.

²¹ *Ibid.*, pp. 78-9.

²² J. LE GOFF. *La bolsa y la vida...*, p. 44: «La usura no deja de trabajar agujoneada por Satanás, la usura logra ejecutar este diabólico milagro. También por esto la usura es una afrenta a Dios y al orden que Dios estableció. No respeta ni el orden natural que Dios quiso poner en el mundo y en nuestra vida corporal, ni el orden del calendario que Él estableció».

obligación de adaptarse a este cambio, por el bien mismo de su estructura y supervivencia. La teoría es una cosa y la realidad es otra.

Son cuatro los concilios fundamentales en los que puede apreciarse ese cambio de actitud:

1. El III Concilio de Letrán de 1179, en el que se decreta que usureros manifiestos o públicos deben ser castigados con la excomunión y la privación de sepultura eclesiástica.²³

2. El IV Concilio de Letrán de 1215, en el que se establece la condena no ya de los usureros, sino de los que cometen una usura excesiva. Cualquiera que deseara obtener un beneficio era considerado un pecador. El préstamo sin embargo es una realidad y además una realidad admitida, pues se solicita una moratoria para los cristianos deudores de judíos que quisieran ir a la Cruzada.

3. El I Concilio de Lyon de 1245, en el que los padres consideran que el interés es admisible en algunos casos.

4. El II Concilio de Lyon de 1274 en el que se plantea el préstamo en el justo precio, es decir se admitía la concesión de dinero siempre que tuviera como fin la utilidad pública y sus intereses no fueran abusivos. El problema se plantearía después al tener que considerar a partir de qué tanto por ciento podía considerarse un interés excesivo.

Además de las medidas conciliares surgen otras ideas. Así, junto a un sector mayoritario de la Iglesia que trata de mantener su autoridad moral defendiendo en la teoría lo que en la práctica es violado, surgen movimientos minoritarios dentro de la institución que abogan por una pobreza plena a imitación de Cristo, es el caso de las órdenes mendicantes que llegan a convertirse en un primer momento en elemento de amenaza para una Iglesia rica en propiedades que se ve en la necesidad de establecer que la riqueza en sí no es un mal, sino más bien el modo de obtenerla.

En esa misma línea el Papa Alejandro III, basándose en el *lucrum cesans*, ante una venta a crédito admitía una indemnización en caso de pérdidas. Y ya a fines del siglo XIII, cuando las ciudades han alcanzado un desarrollo que en los dos siglos anteriores era impensable, se reconocía la posible merma que sufrían los prestamistas ante el cambio del valor de la moneda, generalmente a la baja, a la hora de la devolución del dinero prestado. Incluso, los moralistas en general, reconocieron la necesidad de la percepción de un interés.²⁴ El desarrollo urbano

²³ Debe hacerse notar que se menciona únicamente a aquellos hombres dedicados a conceder préstamos excesivos en público, en cierto modo se admite la existencia de una usura oculta que no se castiga.

²⁴ V. VÁZQUEZ DE PRADA. *Historia económica mundial. I. De los orígenes a la Revolución Industrial*. Madrid, 1981, p. 265.

y con él las actividades artesanales, las transacciones mercantiles, la necesidad de dinero por parte de las autoridades públicas y los nuevos modos de vida obligan al Cristianismo a admitir unas actividades que inicialmente estaban mal vistas en el seno de una Iglesia donde se «repudiaba doctrinalmente las riquezas, los beneficios y el comercio del dinero».²⁵ Por tanto, frente al ideal bíblico en el que se confundía usura e interés, a partir de finales del siglo XIII se hace una nueva estructura mental, y es necesaria la diferencia entre ambos términos. La usura, definida también como *usura lucratoria*²⁶, dejaría de ser el interés en sí mismo para pasar a convertirse en un beneficio excesivamente alto a la hora de recaudar un préstamo otorgado. Mientras que interés, denominado *interesse* o *usura compensatoria*²⁷, se convertiría en «el valor que media entre una y otra contraprestación y que debe de sumarse a la inferior para recomponerse el equilibrio»²⁸. La ganancia obtenida del deudor no se condena, sí el exceso en ese beneficio. La Iglesia establece el uso, dentro de la institución, de dos visiones acerca del beneficio: el derecho canónico, por el que se condena el beneficio; y el derecho romano del que tomaría la parte jurídica propia al tema prestatario que establecería una clara división en los campos a actuar: «el foro interno religioso, o *ius poli*, donde se confinaría dicha condena, y el foro externo jurídico, o verdadero *ius fori*, donde ya imperarían principios mercantiles»²⁹ Con esta división la Iglesia de algún modo mantenía su doctrina sin dejar de participar en los avances económicos de la época.³⁰

El cambio de mentalidad, sin embargo, será lento y el dominio del comercio y el préstamo estará en manos de hombres no pertenecientes a la religión cristiana. Serán fundamentalmente judíos los que ocupen esos cargos. A partir de aquí nace en la mentalidad popular un elemento clave para los

²⁵ J. M. MONSALVO ANTÓN. «Mentalidad judía en la Castilla medieval. Cultura clerical y cultura popular en la gestación y difusión de un ideario medieval». En *Xudeus e Conversos na Historia*. Ed: C. BARROS. Santiago de Compostela, 1994, pp. 21-84, p. 29.

²⁶ L. GARRIGUET. «Préstamo, interés, usura». *Religión y ciencia*. XXXI, p. 8.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ B. CLAVERO. *Usura...*, p. 16. *Interesse, id est, non lucrum, sed vitatio damni*.

²⁹ *Ibid.*, p. 16.

³⁰ En el V Concilio de Letrán queda ya plenamente definido lo que la Iglesia entiende por usura, manifestando ese ligero cambio de mentalidad que desde el Derecho canónico antiguo evoluciona a un derecho canónico medio propio del siglo XIII: «Hay usura allí donde se da una ganancia que no proviene de una causa fructífera y que no implica ni trabajo, ni gastos, ni riesgo alguno por parte del prestamista: *ca est propria usurarum interpretatio quando videlicet ex usu rei qual non germinat, nullo labore, nullo sumptu, nullo periculo, lucrum toetusque conquiri studetur*». L. GARRIGUET. *Préstamo...*, pp. 8-9. Esta división entre interés y usura no es algo nuevo surgido de la nada durante el siglo XIII, lo cierto es que se conserva una tradición primero romana (Constantino en 325, Teodosio II en 439, Justiniano en el siglo VI) y posteriormente visigoda (Alarico en 506, Égica en 693) en la que el préstamo a interés no abusivo era admitido por ley.

movimientos antisemitas posteriores, el judío es un usurero, ladrón de la propiedad de Dios, el tiempo, y culpable del pecado capital de la avaricia.

4. CASTILLA: JUDÍOS Y USURA

La relación del judío con las actividades comerciales viene de antiguo en la Península Ibérica, sin embargo, parece que es durante los siglos XI y XII cuando la dedicación del judío al ámbito mercantil aumenta. La experiencia adquirida por los hebreos en al-Andalus, territorio urbanísticamente más desarrollado que el Norte hispano, fue fundamental para los primeros años de la mal llamada Reconquista. Hombres capaces de desarrollar actividades propiamente urbanas, diplomáticos y expertos que organizaban la fiscalidad del territorio son demandados por las Cortes cristianas que comienzan su expansión hacia el Sur. Las circunstancias vividas en el territorio musulmán: la llegada de almorávides y almohades a territorio ibérico y la radicalización religiosa que conllevó tal ocupación, provocó un desplazamiento masivo de judíos, bien a los territorios africanos, bien al Norte peninsular donde los monarcas los acogían como un bien necesario para el desarrollo del reino.

La situación jurídica del judío en Castilla, territorio en el que este hombre es considerado propiedad del rey y no súbdito de la Corona, los sitúa en un espacio legal diferente al del resto de los componentes del reino. El hebreo que no es vecino en la ciudad, es admitido en ella, pero encuentra todo tipo de limitaciones a la hora de ejercer un oficio. Por otro lado, los años que van desde principios del siglo XI hasta finales del siglo XIII, se caracterizan por una guerra contra el infiel que obliga a la necesidad de capital. La acumulación de dinero rechazada en estos años por la Iglesia, sólo será tolerada por el judío quien ve en ese metal su riqueza al no poder invertirla en bienes inmuebles. De esta manera, se crea un sector minoritario de la población, principalmente urbano, en el que destaca una oligarquía cercana al monarca dedicada, en muchas ocasiones, a funciones de préstamo a entidades públicas como el concejo, propietarios privados e incluso a la Iglesia. La falta de formación en este sentido de la mayoría cristiana obliga a la Corona a solicitar los servicios del judío, y a éste en su limitación, a concederlos.³¹ La negación de la usura recogida por el Talmud, la Toráh y el Midrás es superada por esa interpretación

³¹ Américo CASTRO es muy claro en este sentido: «El cristiano ignoraba el arte de producir y mover la riqueza, y miraba con ojos extraños y hostiles el quehacer de judíos y moros, su apego a las labores manuales y, especialmente, el internacionalismo comercial de los hebreos». *España en su historia: cristianos, moros y judíos*. Buenos Aires, 1948, p. 509.

hebrea ya señalada sobre el *hermano*, entendiendo como tal al compañero de fe y no al resto.³²

Como efectivamente una minoría de la población hebrea concentraba sus esfuerzos en actividades comerciales y prestatarias, la Iglesia los tendrá, por este motivo, en el punto de mira. A pesar de todo, la práctica real supera las teorías evangélicas tomadas del Antiguo y Nuevo Testamento, y monarquía, población e Iglesia mantienen negocios y obtienen préstamos de los hebreos. El endeudamiento de campesinos, nobles e instituciones eclesiásticas hicieron necesarias las actividades de crédito, provocando un odio general hacia el judío que terminará con la identificación del mismo con la usura.³³

4.1. LEGISLACIÓN SOBRE PRÉSTAMOS Y USURAS DURANTE EL GOBIERNO DE ALFONSO X

Como ya se ha mencionado, la sociedad medieval mantenía una actitud contradictoria respecto al tema usurario. Si la condena de la usura por parte de la Iglesia nace en tiempos bíblicos, se reafirma con Graciano, con los cánones conciliares de los concilios III y IV de Letrán o las decretales de Gregorio IX, y en el caso civil se plantea algo similar. En el siglo XIV se castiga duramente al usurero con la devolución de los bienes al agraviado.³⁴ Sin embargo, lo cierto es que el préstamo oneroso se mantiene en una sociedad mercantil que no deja de crecer y se admite, al menos, en la práctica.³⁵

En el caso de Castilla la adaptación a la necesidad se realizó con la creación de un sistema de «tasas de usura», es decir, la consideración de un interés como abusivo desde el momento que sobrepasaba una cantidad concreta. El límite se establece en el *Liber Iudicorum*, pasando a las Siete Partidas de

³² Deut XXIII, 20-24. El Cristianismo por su parte, entiende por hermano a todo el conjunto de la población y no únicamente al seguidor de Cristo. El bien debe hacerse con todo individuo, incluso con el enemigo, tal como reza en el Nuevo Testamento: *Si prestáis a aquellos de quienes esperáis recibir, ¿qué mérito tenéis? También los pecadores prestan a los pecadores para recibir lo correspondiente. Más bien amad a vuestros enemigos, haced el bien, y prestad sin esperar nada a cambio; vuestra recompensa será grande, y seréis hijos del Altísimo, porque es bueno con los ingratos y los perversos.* (Luc. VI, 34-35).

³³ J. M. MONSALVO. *Mentalidad antijudía...*, p. 29.

³⁴ M. TERUEL, G. TEJADA. *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona, 1993, p. 438. Para este siglo se debe tener presente la celebración del Concilio de Vienne de 1311 donde se prohíbe cualquier tipo de préstamo a interés, sea oneroso o no. En estos años, Clemente V lucha contra el movimiento catár que cuyos integrantes se practicaba la usura y se consideraba plenamente legítima. L. GARRIGUET. *Préstamo...*, p. 22.

³⁵ Como se ha mencionado, la legislación civil con inspiración justinianea y germánica admitía incluso, a pesar de la marginación del usurero, un doce por ciento anual de interés. *Ibid.*

Alfonso X el Sabio³⁶, manteniéndose en el Fuero Real³⁷ y aplicándose sólo a judíos y moros, en un 33,3% anual basando el interés en las enseñanzas del Deuteronomio por el cual una deuda no podía durar más de tres años puesto que no podía devengar más del 100%.³⁸ El préstamo a interés que sigue ese sistema de tasa de la usura, había sido de uso frecuente en la Península Ibérica, es a partir del siglo XIII, con las decretales de Gregorio IX cuando la prohibición de esas prácticas para los cristianos irá imponiéndose.³⁹ Los teólogos admitirán el préstamo, pero no el abuso.

La decisión adoptada por don Alfonso en las Siete Partidas es la solución a una relación de dependencia clara por parte de la monarquía hacia los judíos prestamistas desde el gobierno de Alfonso VI. La usura se pone a la altura de la prostitución, es un mal que debe tolerarse, aunque prohibido en principio, de hecho es practicable. Sin necesidad de remontarnos al siglo XI, encontramos durante el gobierno de Alfonso VIII una clara relación entre el judío prestamista y los intereses monárquicos. El rey se ve en la necesidad de proteger al hebreo de las solicitudes restrictivas de los cristianos en defensa de su propio interés. La legislación foral trata este tema en sus puntos. En el fuero de Ledesma, por ejemplo, no sólo aparece la mención del judío como prestamista, también la aceptación clara y plena de este oficio: *Quien su aver dier a iudio a logro, de le su logro, e su cabdal. Asi paren fiel a iudio como aujuda.*⁴⁰ En otros casos se aprecia no ya sólo la aceptación del oficio del judío, sino que se lleva a cabo la protección de los intereses del mismo. Es en el punto 96 del Libro de los Fueros de Castilla donde más claramente se observa: *Estos es por fuero que todo omne que deva deuda manifesta a judio e non ovyer de que la pagar: quel prendan el cuerpo fasta que pague al judio la deuda, asy como fuero es; et non le saque de la villa.*⁴¹ Lo cierto es que la Iglesia en su doctrina, se hace más estricta en lo que se refiere a temas usurarios, y entre sus medidas se incluyen la acción contra los judíos dedicados a esta labor. El IV Concilio de Letrán es claro en ese aspecto: «Queriendo de esta manera impedir que los cristianos sean tratados inhumanamente por los judíos decidimos... que si con un pretexto cualquiera,

³⁶ Partidas 5, 11,31 y 1, 13, 9. Donde incluso se afirma que judíos y moros pueden prestar o dar dinero a ganancia, negándose el préstamo mutuo a interés a los cristianos por ser una forma de usura.

³⁷ Lib. IV, tit. II, ley 6: *No sea osado de dar mas caro de tres maravedis por quatro por todo el anno.*

³⁸ M. TERUEL. *Vocabulario básico...*, pp. 438-9.

³⁹ B. CLAVERO, *Usura...*, p. 40.

⁴⁰ F. BAER. *Die Juden im christlichen Spanien*. Iglaterra, 1970. (en adelante BAER II), nº 58, pto. 392, p. 31.

⁴¹ BAER II, nº 60, p. 35.

judíos exigieran a cristianos intereses graves y excesivos, todo comercio de los cristianos con ellos será prohibido hasta que hayan dado satisfacción».⁴²

Esa nueva actitud eclesiástica hacia el préstamo usurario, unido a la aceptación de los intereses compensatorios, conlleva un cambio durante el gobierno del rey Sabio en Castilla.

Alfonso X representa la contradicción. Hombre ilustrado e intelectual, se ve rodeado en la Corte por un número considerable de sabios judíos que le son imprescindibles, entre otras cosas, para desarrollar una ciencia que en la mente del monarca es el idioma más perfecto para expresar las cosas; y sin embargo es este mismo rey quien crea las bases que recogen las mayores limitaciones para la población hebrea. Durante este reinado se impone el convencimiento de la existencia de una perversión judía: el judío sabiendo que Cristo es el Mesías no lo acepta, siendo partícipe de las enseñanzas del diablo. Esta nueva concepción, unida al desarrollo de la centralización del poder en la Corona y el ansia de don Alfonso por adquirir el título de emperador, es lo que decide al rey a explicar y especificar cuáles son exactamente las condiciones jurídicas del pueblo judío en su reino. Entre los puntos tratados, que son muchos, se encuentra el relacionado con los préstamos y las usuras. Si se tiene en cuenta, además, la idea que se ha heredado desde el siglo XII sobre la caridad, podemos entender el grado de perversión que el judío usurero tiene ante la sociedad del medievo: «La caridad viene de Dios eleva el alma y le hace encontrar su bien en aquello que la sobrepasa. El alma en la que reina la caridad no estará agitada por el temor ni la envidia, sino que se mantendrá tranquila y en orden. El yugo de la caridad no oprime, sino que libera de todo lo que es servil. La caridad es la perfección de todas las buenas obras».⁴³ El judío por tanto que presta a logro elevado, olvida el acto más perfecto para llegar a Dios: la ayuda al prójimo sin esperar nada a cambio.

A pesar de todo se da una realidad: hay una necesidad de las actividades prestatarias de los judíos. El nuevo pensamiento recogido desde el pontificado por la Corona castellana llevará finalmente al rey a establecer el fin de los posibles abusos que en gobiernos anteriores se habían cometido por los hebreos aprovechando su estatus diferenciado. Así, la legislación del Libro de los Fueros de Castilla se verá rota. De este gobierno se recogen testimonios como este: *Judio non emprestido a usura nin en otra manera sobre cuerpo de christiano ninguno*.⁴⁴ Con esta normativa el rey no prohíbe la usura en sí, sino

⁴² J. LE GOFF. *La bolsa y la vida...*, p. 54.

⁴³ *Historia de la Iglesia*. Dir: A. FLICHE Y V. MARTIN. T. XIV: *El pensamiento medieval*. Valencia, 1974, pp. 157-8. La Biblia defiende el valor de la caridad negando el préstamo a interés: *El que es justo y practica el derecho y la justicia... no presta con usura ni cobra intereses*. (Ezq. XVIII, 8).

⁴⁴ BAER II, nº 61, pto 5, p. 40.

determinadas maneras de usura. Se protege a los súbditos manteniendo el privilegio de los huéspedes. En el Fuero Real se sugieren algunos de estos abusos cometidos: *ni faga otro pleyto engannoso contra esto para ganar de cabo...*⁴⁵

A pesar del cumplimiento en alguna medida de las leyes eclesiásticas por la ley civil, lo cierto es que las disposiciones de Cortes no se cumplen y los abusos de los prestamistas son evidentes, el rey, incluso recibe queja de ellos: *que los judíos... dando sus maravedis a husuras a nuestros vecinos crecien tanto las husuras, que avien de vender las heredades de sus deudores a ellos que compraban muchas de ellas, e que por esta razon que se despoblaba el lugar.*⁴⁶ Lo curioso de la queja es que la usura no es motivo de tal, sino el exceso de la misma y las consecuencias sobre los hombres más pobres de la población. No es de extrañar, en una sociedad seguidora de una doctrina religiosa cuyo valor es absoluto por componer un orden superior⁴⁷, doctrina en la que se condena el préstamo oneroso y se acusa de avaricia a aquel que no ejerce la caridad, que se dé el surgimiento de una idea que une al judío con el concepto de usura de manera generalizada, sin hacer distinción.

Otra de las quejas que surgen en la época es la negación por parte del judío de recibir el dinero total prestado por el deudor cristiano, manteniendo por más tiempo la deuda y obteniendo así mayor número de intereses.⁴⁸ El exceso de nuevo es el motivo de enfado. La legislación será clara a ese respecto: la deuda debe ser saldada.

Por otra parte el monarca se verá en la obligación de insistir en la tasa de usura en varias ocasiones ante los constantes abusos. Así, en las Cortes de Jerez de 1258 se reitera lo ya establecido en la pragmática del 10 de marzo de 1253: el interés quedará en un tres por cuatro anual y las cartas serán válidas sólo por cuatro años.⁴⁹ Diez años después en las Cortes de Jerez de 1268 se cambia la cantidad por un cuatro por cinco anual. Las cartas de deudas deberán escribirse

⁴⁵ *Ibid.*, pto. 6. Se refiere con ello al mantenimiento del préstamo en un tres por cuatro el maravedí y a eliminar el préstamo una vez que logro y caudal quedan igualados.

⁴⁶ BAER II, nº 75, pp. 57-58.

⁴⁷ A. FLICHE Y V. MARTIN. *Historia de...* T. XVI. *La crisis conciliar*, p. 300.

⁴⁸ BAER II, nº 79, p. 61: *Que cuando algun ome christiano sacava maravedis del algun iudio e ponie plazo a que gelos diese, e vinie el christiano e querie quitar su carta e pagarle sus maravedis del cabdal et de la ganancia segund el tiempo que los avie tenudos, e el iudio que no los querie recibir...Digo vos que por fazer merced a aquellos que sacaren maravedis de los iudios, tengo por bien e mando que quando tales cosas como estas acaescieren que el christiano dando los maravedis al judio del cabdal e de la ganancia, que gelo reciba, e que cate segund el tiempo que los a tenudos...*

⁴⁹ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Real Academia de la Historia, 1861-1884. Punto 29, p. 60.

ante escribano público y con testigos de las dos religiones.⁵⁰ Protege los intereses del judío, a quien no se debe acusar de hurto por un objeto entregado como aval ante testigos. Las cartas sobre las que se debe aplicar la ley son aquellas realizadas a lo sumo hace doce años y aquellas que sean nuevas cuya duración será de cuatro años.

Las normativas impuestas por Alfonso X serán continuadas por sus sucesores hasta casi un siglo después. En 1348, el cambio de contexto histórico obligará a Alfonso XI a tomar otras medidas bastante más estrictas.

4.2. LEGISLACIÓN SOBRE PRÉSTAMOS Y USURAS DURANTE LOS REINADOS DE SANCHO IV, FERNANDO IV Y ALFONSO XI

En 1284 muere el rey Sabio, subiendo al trono, ya con plenos poderes y dejando de lado la sombra de la figura de su padre, Sancho IV. Hombre aquejado de una enfermedad que le llevará a una muerte temprana.

Durante su reinado a fines del siglo XIII, y en palabras de H. Beinart, «no encontramos cambios radicales en la actitud gubernamental con respecto a los judíos».⁵¹ Sin embargo surgen dificultades para la Corona. El enfrentamiento del nuevo monarca contra su padre en los últimos años del reinado de don Alfonso, le llevaron a una clara necesidad de apoyo de nobles y ciudades, lo que supuso una situación de debilidad respecto a las mismas. La inestabilidad del reino sumido en una guerra civil relacionada con los derechos sucesorios de los infantes de la Cerda, apoyada por el clan nobiliario de los Lara, y la ocupación del trono regio por Sancho IV, afectará a la situación de los hebreos, aumentando las restricciones que sobre ellos se van imponiendo. A pesar de todo, el rey mantiene las medidas tomadas por su padre en todo lo relacionado con préstamos y usuras. La tendencia al incumplimiento de las normas por parte de los implicados le obliga sin embargo a ser muy preciso en las características de las cartas de préstamo.⁵² Así, en las Cortes de Valladolid de 1293 insiste en el interés ya establecido por el Sabio en un tres por cuatro anual y obliga en el

⁵⁰ La imposición de testigos de diferente religión lograba una seguridad para ambos contrayentes de un contrato de préstamo.

⁵¹ H. BEINART. *Los judíos en España*. Madrid, 1993, p. 163.

⁵² E. BENITO RUANO en su artículo «Usuras y cambios en el León medieval» (*Archivos Leoneses* nº 47-48, 1970, pp. 203-208) comenta: «Habrán diversos tipos de operaciones de crédito en la Castilla de la época: pagos fraccionados, renovación de plazos, préstamos sobre prenda, depósitos, etc.; así como de los modos de encubrir el lucro abusivo mediante declaraciones del deudor de haber recibido cantidades mayores que las verdaderas, ya mediante pago a terceros, o por entregas pactadas de granos en vez de dinero. Procedimientos todos que impulsan al legislador a disponer la realización de los contratos en presencia y con intervención de alcaldes y escribanos, so pena de nulidad de la operación», p. 204.

contrato a que consten el nombre del prestamista, así como el del deudor, y el lugar al que pertenece cada uno de ellos.⁵³ Además elimina la posibilidad de solicitar el pago de la deuda pasados tres días del plazo establecido para finiquitar la misma.⁵⁴ En un momento en el que el monarca ha necesitado para la rebelión contra su padre el apoyo de nobleza y fundamentalmente de ciudades, la Corona debe otorgar, en su debilidad, las solicitudes de los procuradores. La institución está en peligro y el rey se ve obligado a ceder. A pesar del intento llevado en Cortes para limitar los privilegios de los judíos en este sentido, la necesidad de la sociedad medieval castellana de la capacidad de acumulación dineraria de los judíos se observa, incluso, para la Iglesia. Así en 1295, el arzobispo de Toledo, don Gonzalo, debe devolver a los arrendadores de las ferias, portazgos y otras rentas de Alcalá y Brihuega 11.430 maravedíes que le habían prestado para pagar a los castellanos situados en los castillos de su frontera. Esa dependencia crece a finales del siglo XIII y durante el siglo XIV, momento en el que la Iglesia se incorpora de manera más clara al ámbito mercantil. Ejemplo claro de lo que se está diciendo son las palabras de San Bernardino de Sena en Brescia: *La usura es un mal contagioso. Prueba evidente de esto es lo que acontece en nuestros días; nadie considera como cosa afrentosa este mal, nadie le teme, nadie, ni siquiera entre los cristianos, parece penetrado de su gravedad...*⁵⁵

Durante el gobierno de Fernando IV y Alfonso XI se producen dos minoridades que dan lugar a una durísima crisis en el reino castellano. En ambos casos la figura de doña María de Molina, esposa de Sancho IV será fundamental, tomando la regencia junto al infante Enrique, en el caso de su hijo Fernando, y compartiéndola también, hasta su muerte, en el caso de su nieto Alfonso. Tales desórdenes provocan una primera etapa de control nobiliario y ciudadano que finalmente será sustituida por la política astuta y clara de Alfonso XI, quien logrará finalmente «la reafirmación de la supremacía regia».⁵⁶

Volviendo a los temas prestatarios, durante el gobierno de Fernando IV el permiso de los judíos para ser prestamistas permanece vigente sin grandes novedades. No será hasta la celebración del Concilio de Vienne en 1311, y el ordenamiento de Alcalá de 1348 cuando se prohíba a los hebreos dedicarse a este oficio.

El rechazo de la población cristiana hacia los judíos dedicados a actividades usurarias está presente desde el gobierno de Alfonso X, como ya se

⁵³ *Cortes de los antiguos...*, pto 12, p. 111.

⁵⁴ *Ibid*, pto. 23, p. 114.

⁵⁵ L. GARRIGUET. *Préstamo...*, p. 29

⁵⁶ B. GONZÁLEZ ALONSO. *Fuero Viejo de Castilla*. Salamanca 1996, p. 63.

apuntó.⁵⁷ Según Ibn Verga, historiador judío del siglo XV, los reyes se veían en la obligación de aceptar las quejas de sus súbditos para no ser tachados de herejes. Pero como se ha podido comprobar, a veces el rey defiende los intereses judíos ante abusos de las autoridades cristianas. Así en 1296, Fernando IV se dirige a los alcaldes y al alguacil de Ocaña debido a una queja de los judíos de esa localidad, porque las autoridades urbanas no juzgan por el fuero de Toledo las demandas relacionadas con deudas que los hebreos hacen ante el alcalde. La protesta viene producida por el encarcelamiento de esos prestamistas, motivo por el que se ven impedidos para pagar los impuestos al rey. El monarca ante esto, establece que las deudas les sean pagadas y devuelto aquello que les había sido tomado por la justicia bajo multa de cien maravedíes.⁵⁸

En otras ocasiones son los judíos quienes cometen abusos al prestar dinero con lucro superior al tres por cuatro anual impuesto en los reinados anteriores.

En las Cortes de Zamora de 1301 establece nuevamente que *non den los judios ahussuras mas de arrazon de tres por quatro al anno*⁵⁹ no acepta sin embargo, perdonar las deudas a los cristianos puesto que: *ssaben ellos que en las cortes que yo ffiz antanno en Valladolid, que por rrazon dela guerra con acuerdo e otorgamiento de todos los que eran y, queles de tres annos de plazo demas delos sseys, que ante auien...* El rey, en 1296, había tenido que hacer frente a una coalición entre Jaime II, monarca aragonés y un sector de la nobleza castellana, representado por Juan Núñez de Lara. Los aliados pretendían la división de León y de Castilla.⁶⁰ Don Fernando, necesita para la recuperación de sus arcas los pechos que las comunidades judías aportan, si condona las deudas, los judíos no podrán hacer frente a ese pago. La usura por tanto no sólo es permitida, es completamente necesaria para la obtención, por parte del rey, de unos impuestos concretos, la cabeza de pecho pagada por la minoría hebrea, con la que se obtiene un dinero que va directamente a manos del rey. Impuestos de los que el monarca dispone sin necesidad de dar cuentas a nadie. Si el medio de vida de algunos de los miembros del Pueblo Elegido más destacados de la comunidad castellana son los préstamos, el rey no lo puede negar por su propio interés.

A pesar de ello, Fernando, debe mantener los deseos de sus súbditos. La minoría de edad del hijo de don Sancho, supuso importantes dificultades en el reino que lograron superarse con el apoyo de algunos fieles y el pueblo. El

⁵⁷ «Las trabas jurídico-morales entregan a las minorías no cristianas el monopolio de la actividad pre-bancaria». E. Benito Ruano. *Usuras...*, p. 205.

⁵⁸ BAER II, nº 105, pp. 97-98.

⁵⁹ *Cortes de los antiguos...*, pto 10, p. 154.

⁶⁰ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Historia de España. Edad Media*. Madrid, 1978, p. 347.

mutuo respeto entre el rey y el pueblo, representado en Cortes por las ciudades, se observa también en esa reunión de Zamora, en la que ante la solicitud de demandar las deudas *por bueno e por derecho* y que no se impongan entregadores de las deudas de los judíos apartados, el rey responde: ... *et tengo por bien que assi como ellos que les tenga yo lo que les prometi, que me tengan ellas lo que me otorgaron e lo que prometieron...*⁶¹ A pesar de todo hay protestas en el cobro de las deudas, por ello en 1304, en Toro, doña María de Molina establece cómo deben ser cobradas las deudas impagadas, cómo se debía acabar con un préstamo de estas características y, finalmente, dispone los derechos que judíos y cristianos tienen al respecto. Así, para cobrar una deuda, el judío debe informar al merino, quien le acompañará a la casa del deudor donde confiscará los bienes en caso de que el que debe dinero no tenga fiador, para que: *aquellos bienes o la quantia, en que fueron apreciados que los pare ante los alcaldes.*⁶² Si el fiador no responde a su obligación, los bienes del deudor serán tomados por el merino hasta que llegue a una solución en un pleito. En caso de faltar el judío al juicio, el deudor recuperará sus bienes. Si es el cristiano el que no se presenta, los bienes serán vendidos para pagar el préstamo al judío. Exceptuando ambas medidas si las dos partes del pleito tienen buenas razones para no haber asistido. Si no ha existido retraso en el pago, el problema queda zanjado.

Tal minuciosidad muestra un interés claro por parte de la monarquía, de alcanzar un equilibrio entre ambos componentes de un trato de estas características. Los intereses del judío, que en ocasiones, a causa de la devaluación del dinero pierde beneficios, así como los del cristiano que encuentra en el prestamista excesos que deben ser frenados. Los monarcas no impiden ni juzgan al judío prestamista en ningún momento, simplemente regulan la transacción. Es la Iglesia la que presiona en este sentido, y el hijo de Fernando, Alfonso, no podrá zafarse de las corrientes antijudías del resto de la Cristiandad. La doctrina eclesiástica no tiene capacidad para adaptarse de manera rápida a una actividad que implica obtener dinero con otro dinero, la negación hacia esa acción de manera teórica se mantiene desde el IV Concilio de Letrán de 1215.

Se regula también que aquellos bienes sobre los que pesa una obligación de pago al judío, aunque sean vendidos, mantienen esa imposición, salvo si los motivos de la renta son multas o rentas al rey.⁶³ En caso de no lograr la venta de los bienes de los deudores para cubrir dicho préstamo, son los judíos los que

⁶¹ BAER II, nº 113, pp. 102-3. Esta petición se repite en las Cortes de Valladolid de 1307 en las que el rey se remite a lo impuesto por su padre y su abuelo. *Cortes de los antiguos...*, p. 191.

⁶² BAER II, nº 118, p. 107.

⁶³ BAER II; nº 118, pp. 107-8.

reciben por un año esas propiedades, tiempo en el que deberán deshacerse de ellas. Si no lo logran, es el rey quien se queda el beneficio, salvo en caso de ser casas, ya que si es así los judíos pueden mantenerlas y quedárselas como viviendas.

El mantenimiento del equilibrio hace tomar decisiones difíciles a don Fernando. Esto es algo que se observa ante las quejas que los procuradores de León presentaron ante él: *muchas encobiertas que fazien con aquellos a quien dauan dineros prestados a logro, faciendo quatro o çinco meses por un año. A lo que el rey responde con la eliminación de la tercera parte de la deuda en las Cortes de Valladolid de 1307: contando el cabdal de la ganancia que ganaron fasta aquí.*⁶⁴ Por tanto no sólo se pretende el bien de la Corona, también el bien del reino y con él de sus súbditos. La existencia de engaños tanto de prestamistas como de deudores, tanto de judíos como de cristianos era sabida por todos, unas veces se daba la razón a unos y otras a otros, quizá la decisión dependía de la situación política y económica de Castilla en el momento.

Durante la minoría de edad del rey Alfonso XI se confirma, nuevamente, que los préstamos con interés no superen el tres por cuatro anual, tal como venía repitiéndose desde el reinado de su bisabuelo y confirmándose en años posteriores, por un posible incumplimiento de lo estipulado en el siglo XIII: *que los judios e las judias que non ssean osados de dar dineros mas atres por quatro al anno, et que jure el judio o la judia que non lo da mas caro.*⁶⁵

Se confirma en las Cortes de Palencia de 1313 y en las de Burgos de 1315, lo dispuesto por Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV sobre todo lo relacionado con el pago de deudas a los judíos por medio de bienes raíces. No se venderán las propiedades del deudor hasta que no se decida por juicio quién tiene razón en todo lo referente al préstamo.⁶⁶ Se establece, de nuevo, que las cartas donde se recoja el testimonio de haber concedido un préstamo y que implican el derecho a embargar una deuda, sólo valgan si han sido redactadas por un escribano cristiano: *Otrossi nos pidieron que por muchos engannos queles ffazian los judios por cartas judiegas e por testimonios que ffazian entre ssi que enbargan las debdas que deuen alos christianos, que tales cartas nin tales testimonios commo estos, que non ualan nin enbarguen al christiano ssus debdas ssaluo ssi ffuere la carta de escriuano publico christiano. Tenemos lo por bien e otorgamos gelo.*⁶⁷ Celebrándose esta reunión el mismo año del Sínodo de Zamora, no son obedecidas sin embargo, en tema usurario, las

⁶⁴ E. BENITO RUANO. *Usuras...*, p. 205.

⁶⁵ *Cortes de los antiguos reinos...*, Cortes de Palencia 1313, pto 25, p. 227.

⁶⁶ *Ibid.* Cortes de Palencia 1313, pto 30, pp. 227-230 y Cortes de Burgos, 1315, pto 26, pp. 280-284.

⁶⁷ *Ibidem*, Cortes de Palencia 1313, pto 28, pp. 241-242.

disposiciones eclesiásticas en las que se determina que no se consientan usuras de judíos a cristianos: *El dozeno que non usen de usuras con los christianos nin ge las demanden nin otra cosa por ellas, ca esto es vedado por la constitucion de don Clemente Papa quinto que fue fecha en el dicho concilio de Viana. Et qui quisiere contra esto e lo presumiere provar, caya en las penas que son ordenadas sobresto en el dicho concilio de Viana.*⁶⁸ Se aplicará finalmente, como ya se verá, en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, momento en el que la situación del reino cambia a causa de las presiones venidas desde la Iglesia. La usura será prohibida terminantemente. Ejemplo de ese incumplimiento se observa también en las Cortes de Burgos de 1315.⁶⁹ En esta reunión los tutores del rey perdonan un tercio de las deudas que los cristianos deben a los judíos, salvo en caso de que el préstamo se hiciera con acuerdo mutuo, en este sentido, anteriormente. Anulan los préstamos que se hubieran hecho pasados ya seis años, salvo que hubiera habido reclamación por parte del prestamista. Y finalmente, establecen las fechas en las que se debe hacer pago de las dos terceras partes de la deuda, imponiendo como pena a aquellos que no abonen, el embargo de sus propiedades sin necesidad de que el judío acuda a un pleito. Prohíben que las cartas de exención concedidas por el Papa sean válidas. Exigen que se cumpla lo establecido por sus antecesores respecto a los intereses, no superiores a un tres por cuatro anual, bajo pena de *que pierda por ello el cuerpo e lo que ouiere e que gelo tome el Rey.*⁷⁰ De igual modo regula, en caso de impago el modo cómo debe procederse: el cristiano deudor, cuyo aval habían sido los bienes muebles, perderá sus bienes puestos en *rrecabdo* por el entregador hasta que el pleito entre las partes enfrentadas se lleve a cabo. En caso de no existir bienes muebles serán los bienes raíces los que el entregador tendrá presente. La tierra, hasta la celebración del juicio, será labrada por el cristiano, pero el fruto obtenido por el trabajo será tomado por el entregador como posible moneda de pago de la deuda contraída con el judío, una vez celebrado el pleito.⁷¹ Los tutores de Alfonso XI mantienen un equilibrio entre los deseos del pueblo y las necesidades de la Corona.

Durante estos años en que Alfonso XI es todavía menor, su tío Pedro y su abuela doña María deben defender la Corona para mantenerla en manos del legítimo rey hasta que llegue a la edad adulta. Si bien consienten gran número de solicitudes de los procuradores de las ciudades en las Cortes, no pueden

⁶⁸ BAER II, nº 133, pto. 12, p. 120.

⁶⁹ *Cortes de los antiguos...*, pto 27, pp. 284-285.

⁷⁰ Idénticas decisiones se toman y aprueban en las Cortes de Valladolid de 1322, *Cortes de los antiguos...*, pto 57, pp. 355-356.

⁷¹ *Ibid.* Cortes, Burgos 1315, ptos 29 y 30, p. 285. En todo momento se evita que el judío posea bienes raíces. En su condición de huésped del reino su capacidad para obtener propiedades queda limitada.

olvidar su situación y la necesidad del apoyo de hombres influyentes en el reino. Un ejemplo de ello se observa en la concesión, en 1313, del pecho de los judíos de Ocaña a don Diego Muñiz⁷², maestre de la Orden de Santiago, y por tanto, poseedor del mando y dirección sobre gran número de hombres de armas necesarios para la defensa del rey. La concesión de dicho capital, se realiza anulando cualquier privilegio otorgado anteriormente a infante, señor, caballero o infanzón sobre este mismo pecho. Las deudas son un sistema de obtención de dinero imprescindible para los judíos.⁷³ Con los beneficios obtenidos pagarán parte del pecho que entregan al rey, es posible que sea en esta línea donde se encuentre la justificación para el incumplimiento de una de las medidas más reiteradas durante la Edad Media y recogidas en el Concilio de Vienne, la limitación a los judíos de la concesión de préstamos usurarios.

Relaciones entre judíos y cristianos en esta materia se dan y no sólo como prestamista y prestatario. Por ejemplo, en ocasiones el judío concede dinero a otro en nombre de un cristiano. Esta práctica muestra la unión de hombres de diferente fe en un mismo negocio, y un posible sistema de evitar lo dispuesto por la ley. El castigo para el escribano cristiano que ayude en tal encubrimiento será ejemplar: *... que pierdan los offiçios por ello e que non ssean mas escriuanos publicos.*⁷⁴ Las decisiones tomadas en Burgos, relacionadas con todos los aspectos usurarios serán confirmadas en las Cortes de Carrión de 1317.⁷⁵ A pesar de ello no se cumplirá. Los judíos se saltarán la ley y buscarán otros sistemas para cobrar sus deudas, uno de ellos será la obtención de cartas del rey. Estas actuaciones serán causa de queja en la reunión de Cortes de Medina del Campo en 1318⁷⁶, en las que de nuevo se aprueba lo dispuesto en las de Burgos de 1315: *Otrossi alo que nos pidieron que porque los judios ganaron e ganan cartas de nuestro sseñnor el Rey en quelles entreguen ssus debdas, et esto que es contra el ordenamiento que ffue ffecho en Burgos et rreçiben por ende los christianos muy gran danno e que ffuesse la nuestra merçed que esto que non passasse assi.* En las Cortes de Valladolid de 1322, surge otro de los sistemas que permiten al judío zafarse de la legislación real: dar testimonio de lo prestado ante un vicario o un arcipreste, dejando a un lado al escribano público, causa por la cual: *se fazen grandes encobiertas e muy*

⁷² BAER II, nº 140, pp. 133-134.

⁷³ Así queda reflejado en las Cortes de Fernando IV, p. 220: *Otrossi me ffiçieron ssaber que las mis aljamas delos judios delos mios rreynos ssolian pechar al Rey don Alfonso mio auuelo e al Rey don Sancho mio padre, sseys mill mr. cada dia, e desto non se escusaua ningun judio, que me pechauan ami el quinto; e que son escussados mas de cinco mill judios en mios rreynos, delos mas ricos; e esto que me pechan quelo pechan delas alcaualas que echan ssobre los judios pobres, e ssobre los estrannos que ssacan los dineros a usseridad...*

⁷⁴ Cortes de los antiguos..., Cortes de Burgos 1315, Cortes, p. 280. pto 25.

⁷⁵ Cortes de los antiguos..., ptos 30-31, p. 312.

⁷⁶ Cortes de los antiguos..., pto 4, p. 331.

grandes males... El rey, ante esta medida, que implica también la pérdida de autoridad de la Corona, puesto que lo que entra dentro de la jurisdicción del rey pasa a la jurisdicción de la Iglesia, dispone, con la aprobación de sus tutores: *...mando que todo lo que es pasado e es en esta guisa, o dieron, como dicho es, los judios o las judias a los christianos, que lo pierdan todo e quelles non vala daqui adelante.*⁷⁷ Las capacidades del rey, en un momento en el que se lucha por la centralización de la Corona y recuperación de una autoridad mermada por dos minoridades muy seguidas, y una crisis política profunda, no deben ser menospreciadas. El rey rechaza cualquier acción que ponga en duda su labor. Dos años después, en las Cortes de Valladolid de 1325, los tutores del monarca perdonan un tercio de las deudas de los cristianos. Por otro lado aprueban medidas similares a las de Burgos de 1315 y Valladolid de 1322, y exigen que los concejos defiendan los intereses de los judíos frente a los poderosos.⁷⁸

Poco después, en 1325 año de carestía alimenticia y crisis demográfica⁷⁹, el reino se desmorona ante las exigencias de una nobleza que busca aumentar su poder, y ante la división entre los tutores del joven rey. María de Molina había muerto el 30 de junio de 1321, y Castilla desde entonces estaba sumida en una anarquía en la que cada cual pretendía afianzar su dominio sobre diferentes territorios. Judíos y cristianos sufren las consecuencias de la desestabilidad y son objeto de interés para los logros de los rebeldes. Ya en 1326, Alfonso XI comienza a dar muestras de su poder, el cambio hacia un restablecimiento de la autoridad monárquica se irá produciendo poco a poco. Pero la crisis del siglo XIV llevó a gran número de habitantes a solicitar préstamos. Los campesinos, ante la opción, en una crisis, de la encomendación a un señor o la solicitud de un préstamo poniendo como garantía su cosecha o sus bienes, optaban por la segunda salida.⁸⁰

La inexistencia todavía de una autoridad estable genera, en ocasiones, casos inusitados: acuerdos entre los elementos discrepantes de una población. Así sucede en Ocaña en 1327, donde por motivos de deudas, concejo y aljama se encontraban enfrentados. La solución a este problema lo establecerán los implicados eligiendo entre ambos un total de seis alcaldes, tres cristianos y tres

⁷⁷ BAER II, n° 147, pp. 140-141.

⁷⁸ *Cortes de los antiguos...*, pto 14, pp. 378-379.

⁷⁹ Así aparece reflejado en la petición de los procuradores de Cortes, que no sólo se quejan del abuso de los judíos a quienes acusan de cobrar intereses más altos de lo estipulado, sino de las dificultades económicas que se están viviendo: *quelos christianos sson muy pobres e muy astragados por muchos robos e males que han rrecebido. e otrosi por quelos annos que sson passados muy ffuertes, e que si agora ouiesen de pagar las debdas que deuen alos judios, que sse mermaria mucha dela mi tierra...*

⁸⁰ E. MARTÍNEZ LIÉBANA. *Los judíos de Sahagún en la transición del siglo XIV al XV*. Valladolid, 1993, pp. 61-62.

judíos, con un fin claro: *...para aver buena amor e buena vezindat e buena abenencia los unos con los otros...*⁸¹. La decisión deberá ser si no unánime, al menos sí mayoritaria. Es de diez días el plazo otorgado para resolver el problema de los préstamos entre cristianos y judíos. El alcalde que no se presente para juzgar pagará quinientos maravedíes. Sus decisiones serán inapelables y el plazo otorgado para resolver las diferencias no aumentará. Los alcaldes llegaron a un acuerdo: de las cartas de deudas realizadas desde hacía treinta años en adelante, los deudores tendrían que pagar solamente aquello que quedaba reflejado en el documento. De las cartas de deudas que fueron realizadas hacía más de treinta años, se ocuparía el alcalde de Ocaña, estableciendo sentencia según lo dispuesto al respecto en el fuero. De las deudas recogidas en documentos de hacía diez años en adelante, se pagarían tal y como venía estipulado en la carta. Y finalmente, los préstamos que se fueran a realizar desde ese momento: *que los judios e judias que les den por el mr. cada mes dos meajas de ganancia fasta el plaso que con ellos pusieren, e después del plaso passado que ganan a coto del rey*. De los préstamos obtenidos por *pennos* ganarían por maravedí dos meajas y media. Los tratos entre unos y otros serían controlados por el escribano, incluidos aquellos que se realizasen con clérigos, quienes debían tener como fiador a un lego para que la justicia civil se les pudiera aplicar. En adelante, ante peticiones o quejas de los judíos sobre este tema, serían los alcaldes de Ocaña los encargados de librar el pleito, sin apelación de ningún tipo a otra autoridad.

En las Cortes de Madrid de 1329, ya la mano y decisión del rey se aprecia claramente en este sentido. Los procuradores de Cortes solicitarán que les sean perdonadas la mitad de las deudas que debían de años anteriores cuyos plazos habían pasado ya, y de deudas cuyos plazos aún no habían vencido. Alfonso XI, en esta ocasión, sin dejar de atender las solicitudes, defiende más los intereses de los judíos que de los cristianos, puesto que para ambos casos sólo perdonará la cuarta parte de lo que se debe pagar.⁸² Evita sin embargo que se produzcan abusos, como se sabe que ocurría, aceptando que la entrega del dinero prestado se realice ante un escribano público, evitando que en la carta conste una cosa y la realidad sea otra.⁸³ Las razones por las que el monarca limita las solicitudes de los procuradores de las ciudades quedan claras en las Cortes de Madrid de

⁸¹ BAER II, nº 151, pp. 144-151.

⁸² *Cortes de los antiguos...*, Cortes de Madrid 1329, pto 52, pp. 421-423.

⁸³ *Ibid*, pto 53, p. 423. La denuncia de este tipo de engaños, que no dejaba de ser un sistema de préstamo usurario ilegal, presentar en la carta de préstamo una cantidad superior a la que realmente se había prestado, siendo la diferencia entre lo prestado y lo obligado a devolver los intereses del préstamo, se repite en varias reuniones de Cortes: Cortes de Valladolid 1322 y 1325; Cortes de Madrid, 1329 y 1339; Cortes de Burgos, 1345.

1339⁸⁴: *como quier que los judios le ffazen agora seruiçio para este mester granada mente, pero catando el seruiçio quele agora ffazen los dela ssu tierra, que tiene por bien deles dar plazo de espera...* El rey, por tanto, admite ciertas peticiones por las ayudas que en ese momento el pueblo le está concediendo, pero tiene presente la importancia que para la marcha del reino tienen los judíos. No se puede olvidar que durante su reinado la presencia hebrea en la Corte se recupera y va aumentando. Por otro lado la paz que en 1334, Alfonso XI, había logrado establecer por cuatro años con granadinos y marroquíes, no es renovada por los musulmanes en 1338. El rey, en este año de 1339, necesita del consejo y la ayuda económica de los judíos de la Península para hacer frente al ejército de Abd al-Malik que había desembarcado en la Península ese mismo año. Es también en 1340 cuando se logra la gran victoria del Salado.⁸⁵ Además, aunque desde mediados de la década de los treinta, Gonzalo Martínez de Oviedo, despensero real, había llevado a cabo una campaña de exterminación judía aprovechando el enfrentamiento entre los dos consejeros principales de Alfonso XI, Yuçaf de Ecija y Shemuel ibn Waqar: Martínez de Oviedo había aconsejado al rey el arresto de estos dos judíos para después confiscar sus bienes, a pesar de las quejas de hombres de la talla de don Gil de Albornoz; la victoria del Salado y la caída en desgracia de don Gonzalo ante Leonor de Gúzman harán mantener al rey su política de defensa hacia el hebreo.⁸⁶

En las Cortes de Alcalá de Henares de 1345, Alfonso permite de nuevo que el plazo de la entrega de las deudas se retrase durante un año⁸⁷, pero la población no está satisfecha, y ese mismo año en la reunión de Burgos solicitan más tiempo para poder pagar sus préstamos. El rey plantea una realidad: *... que por que los judios estan muy pobres e non pueden comprar los pechos que nos an adar e avn nos deuen algunas quantias dellos, que por esto non podemos dar la espera mas de un anno...* Don Alfonso necesita para sus propios proyectos el dinero de los judíos. En estos años el conflicto entre Inglaterra y Francia, la llamada Guerra de los Cien Años, se ha agravado y el monarca castellano busca sacar provecho de esta situación. La Corona necesita dinero y éste procede en parte de los impuestos especiales pagados por los hebreos. En esta línea se encuentra la protección que hacia moros y judíos otorga Alfonso en el Ordenamiento de Segovia de 1347: ni judíos ni moros serán apresados por las deudas que deban a otras personas. De igual modo cristiano o cristiana no será encarcelado por deudas que deba a judío o moro.

⁸⁴ *Cortes de los antiguos...*, Cortes Madrid 1339, punto 13, pp. 464-465.

⁸⁵ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Historia de España...* p. 373.

⁸⁶ C. SAINZ DE LA MAZA. *Alfonso de Valladolid. Edición y estudio del manuscrito «Lat. 6423» de la biblioteca apostólica vaticana*. Tesis doctoral. B.N. Mss Imp/ 895, p. 25.

⁸⁷ *Cortes de los antiguos...* I, pto. 4, p. 479.

La necesidad generalizada de la población de acudir al préstamo otorgado por los hebreos se observa claramente, para estos primeros años del siglo XIV, entre los habitantes de Toledo, donde la comunidad judía tenía una tradición prestamista grande. Hombres del común se ven en esta tesitura, es el caso de Pedro Mingo quien debe a Abraham Aben Arroyo un total de 133 maravedíes y 185 maravedíes de pan; Pedro hijo de doña María de Hueros y su hermano Martín, deben a don Abraham 57 maravedíes y la tercera parte de otro préstamo concedido por un año; también Yllana de los Hueros y su hermano Esteban, deben entregarle *cinquenta e dos maravedis a razon de tres por quatro por un anno*; y don Mate y don Yanes que deben pagarle 36 maravedíes *de remate de otra carta por un anno*. Don Mayr Aben Amias mantendrá de igual modo tratos con cristianos, entre ellos con Mate de Torres, quien le debe *nouenta e cinco maravedis de pan a razon de tres por quatro por a seys meses*; o bien con Antolín de Lueches quien le adeuda sesenta maravedíes.⁸⁸ La nobleza por su parte también se ve obligada a acudir a los judíos para llevar a cabo sus negocios. En 1337⁸⁹ Martín Fernández, hijo de Alfon Martínez Pantoja solicitó un préstamo a don Salomón, de 600 maravedíes, a seis dineros el maravedí. Sin embargo la concesión de dicho dinero únicamente se haría, por exigencia del judío, con el aval de la madre de don Martín, doña Teresa. El préstamo se concedió por un año, bajo pena de presentarse ante un juicio. Las autoridades públicas ciudadanas se encuentran en la misma situación que la nobleza y el resto de la población. En enero de 1347, durante el reinado de Alfonso XI, se establece un acuerdo entre el concejo y la aljama de la ciudad de Toledo en relación con la devolución de los préstamos, ya que las constantes peticiones en Cortes para anular las deudas o retrasar su pago ponen en peligro de ruina a los miembros del pueblo de Adonai dedicados a estos menesteres. Los judíos toledanos presentaron al rey la necesidad que ellos tenían de cobrar las deudas que los cristianos mantenían con los prestamistas de la ciudad, ante la concesión regia de retrasar el pago de las deudas casi dos años. Se acordó entre el concejo y los hebreos *de Toledo que andan aquí en la Corte de nuestro sennor rey*, que de los prestamos que habían concedido los miembros de la minoría a los cristianos y cuyo plazo hubiese cumplido antes del 1 de noviembre, que se pagase una cuarta parte en febrero, otra en agosto y otra en noviembre de 1347, y una última parte en enero de 1348. En caso de cumplirse lo establecido los alcaldes se encargarían de cobrar en los bienes del deudor la cantidad que se debía. Y finalmente la Iglesia no queda excluida de la necesidad de acudir al judío, y en su dificultad pretende zafarse de sus obligaciones. Ya durante el gobierno de Fernando IV, en 1307, el cabildo de Toledo pretende juzgar en los tribunales eclesiásticos a todos los hebreos que practicaran la usura. Para esta

⁸⁸ P. LEÓN TELLO. *Los judíos de Toledo*. Madrid, 1979. T. 2. nº 290, pp. 86-7.

⁸⁹ RAH. Colección Salazar y Castro, O-6, fº 9r.

acción se basa en las cartas enviadas por Clemente V. El rey sin embargo participará en el asunto, como dueño y señor de los judíos quienes no deben ser juzgados por tribunales de la Iglesia, sino en todo caso por tribunales civiles. Así, envió a Fernán Yuares Pantoja para hacer saber al cabildo que el problema relacionado con la minoría no estaba bajo su jurisdicción, exigiendo que no se pudiese sentencia contra los hebreos y que las que estuviesen puestas fuesen retiradas.⁹⁰ Las pretensiones de la Iglesia sobre los judíos, apoyadas por el Papado, son en realidad una intromisión en el poder soberano. Sólo el monarca tiene derecho a establecer los castigos o decisiones sobre cualquier asunto relacionado con la minoría. Es el problema de la usura el que lleva a la Iglesia a actuar, ya que aunque las leyes contra el préstamo abusivo estaban recogidas, no sólo en el derecho común, sino también en el canónico, no se cumplen. La intromisión del Papado en temas económicos relacionados con los judíos, se aprecia también en 1310, momento en el que Clemente V, da autorización al arcipreste de Madrid y a varios clérigos y seglares para relajar el juramento con que se habían obligado a solventar créditos usurarios a Çag Caballero, hijo de Fermosa y Çag de Ávila judíos toledanos.⁹¹

A pesar de los intentos por parte de la monarquía de acabar con las intervenciones de la Iglesia, las presiones de la misma, finalmente, llevarán a una solución drástica: la prohibición a todo judío de dedicarse a la usura. En este contexto que llega a Castilla durante el gobierno de Alfonso XI, se da una alternativa en el Ordenamiento de Alcalá de 1348: la labranza de la tierra.

En 1348, Alfonso XI debe hacer frente al conjunto de disposiciones conciliares que se impusieron en Vienne y llegaron a la Península con el Sínodo de Zamora. Lo consigue a través del Ordenamiento de Alcalá de Henares, donde deja muy claro que:

*Et por que nuestra voluntad es que los judíos se mantengan en nuestro sennorio, e asy lo manda sancta yglesia, por que aun se an tornar a nuestra fe e ser salvos, segunt se falla por las profecias, e porque ay an mantenimiento e manera de bevir e pasar bien en nuestro sennorio, tenemos por bien que puedan aver e comprar heredades para sy e para sus herederos en todas las cipdades e villas e logares de nuestro realengo e en sus terminos en esta manera...*⁹²

La pretensión de don Alfonso de acabar con el tema de la usura exagerada, rechazado en el Concilio de Vienne, pasa por convertir a los judíos en campesinos y ganaderos y para ello es necesaria la concesión de tierra, logrando

⁹⁰ R. IZQUIERDO BENITO. «Los judíos de Toledo en el contexto de la ciudad». *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia medieval*, t. 6, 1993, p. 89.

⁹¹ P. LEÓN TELLO. *Los judíos...* II, nº 326, p. 97.

⁹² BAER II, nº 178, pp. 171-2.

así la seguridad de un sustento para el hebreo y muestra su escaso interés en su expulsión.⁹³ Si el proyecto de don Alfonso hubiera llegado a cumplirse, «los judíos hubieran sido asimilados en las estructuras agropecuarias tradicionales que sostenían a la sociedad cristiana».⁹⁴

Sefarad, a pesar de los intentos desde la Iglesia para terminar con el problema, seguirá siendo tierra abierta para el judío que desee residir en ella. Con el Ordenamiento de Alcalá Alfonso refuerza la política centralista de su gobierno que pretende lograr tres objetivos: controlar la autonomía de las oligarquías urbanas por medio de la figura del corregidor; mantener el nivel de productividad financiera del corregidor y establecer una continuidad de la vida de los hebreos en territorio de realengo.⁹⁵

Las continuas peticiones sobre tema económico de los procuradores en las Cortes, se deben, fundamentalmente, a que las oligarquías urbanas ven en el judío un competidor y una molestia en su deseo de ascenso social. El judío prestamista y arrendatario mantiene una influencia y un poder adquisitivo que choca con los intereses de esos ciudadanos destacados.

Así, aunque las normativas eclesiásticas se convierten en leyes en el reino, existe siempre una lucha entre la necesidad y la obligación. Entre el rey, los concejos y el Papa. De tal forma que sólo muy lentamente, y con peticiones reiteradas de la población, a través de los procuradores de Cortes, se irá transformando la condición jurídica del hebreo en España. El tema de la usura será una constante, más en este siglo XIV momento en el que la peste, el hambre, la guerra, los asesinatos, las emigraciones y dificultades varias son una constante, y la necesidad lleva a recurrir a estas prácticas.

4.3. LEGISLACIÓN SOBRE TEMAS PRESTATARIOS Y USURARIOS DURANTE EL GOBIERNO DE PEDRO I Y ENRIQUE II

El gobierno de los hijos de Alfonso XI se caracteriza por un cambio de dinastía tras la revolución, y la introducción del territorio hispano en un conflicto de gran importancia que se está desarrollando en otras zonas de la Cristiandad, la Guerra de los Cien Años. Encontramos dos monarcas, Pedro el Cruel, hombre que sigue las tendencias de sus antecesores y que es calificado por la propaganda trastamarista como filojudío, y Enrique el de las Mercedes, que en una primera etapa destaca por su antijudaísmo «politizado», como arma destacada de la lucha contra su medio hermano, y posteriormente, en una

⁹³ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *La expulsión de los judíos*. Madrid, 1992, pp. 156-7.

⁹⁴ C. SAINZ DE LA MAZA. *Alfonso de Valladolid...*, p. 24.

⁹⁵ *Ibid.*, pp. 23-4.

segunda etapa y siendo ya rey tras la muerte de su medio hermano, protector del Pueblo Elegido.

Tras la muerte de Alfonso XI en 1348, víctima de la Peste Negra que asola Europa a mediados del siglo XIV, el nuevo monarca hereda un reino en una situación crítica desde el punto de vista económico que requiere las actuaciones de hombres preparados para llevar a cabo la ordenación de las finanzas. Serán los judíos los que se encarguen de ello. De igual modo se plantea necesario acabar con la prohibición, impuesta en el Ordenamiento de Alcalá, de conceder préstamos por parte de los hebreos.⁹⁶ Así en una de las escasas celebraciones de Cortes que se realizan en este reinado, las de Valladolid de 1351, se lee: *A lo que me pidieron por merced, que les mande dar alguna espera de las debdas que los christianos devian a los judíos. A esto respondo que tengo que non es mio servicio nin pro de la mi tierra, ca por estas tales esperas fazen a las vegadas a los christianos grandes dapnos renovando e alçando las cartas a mala barata, non teniendo mientes que pues han espera, que jamas las han a pagar; otrosi por que los judíos son astragados e poures por non cobrar sus debdas fasta aquí.*⁹⁷ Es claro que la práctica prestamista no había dejado de realizarse a pesar de las leyes de don Alfonso, también queda de manifiesto el abuso por parte de los cristianos que retrasan el pago de sus deudas intentando evitar el pago de las mismas, las pérdidas que el monarca sufre por ello y, finalmente, la situación de empobrecimiento de las aljamas que en estos años sufren, igual que el resto, la crisis económica general que está viviendo la Cristiandad.⁹⁸ La usura por tanto, queda a veces justificada por las pérdidas que sufre el prestamista con la no devolución de las cantidades cedidas.

Ejemplo de la existencia de préstamos años antes y después de la celebración de las Cortes de Valladolid se muestra en el caso de Burgos donde el 10 de marzo de 1350 se menciona la venta de un majuelo situado en Olmillos realizada por los herederos de Domingo Muñoz para poder pagar la deuda al

⁹⁶ Es muy posible que la propia población no aceptase las medidas del anterior rey. Conceder tierras a los judíos suponía el primer paso para convertirlos en súbditos y con ello la plena integración de los mismos en el reino castellano. Manteniendo a los judíos en actividades prohibidas para los cristianos y rechazadas por la doctrina eclesiástica, podían hacerlos objeto de los males del reino. Siempre existía un culpable para el mal de los demás.

⁹⁷ BAER II, nº 181, pto 75, p. 174.

⁹⁸ *Sin embargo, en este tiempo el yugo se ha hecho mayor, hasta el punto de que no se puede relatar, a causa de las aflicciones de todas clases que cada día nos sobrevienen. Lo más preciado que el oro fino se ha convertido en despojo y botín, y es que ha convertido en cientos de miles, e Israel se ha empobrecido enormemente. Los gobernantes tienen manos ávidas y aunque los hijos de Israel claman desde su servidumbre, su rey le ha incrementado mucho su yugo y los persigue a causa de su deuda.* J. TARGARONA BORRÁS. «Semuel ben Yosef ibn Sason y su entorno social: los judíos de Castilla en el siglo XIV», pp. 279-304. En *La sociedad medieval a través de la literatura hispano-judía*. Cuenca, 1998, pp. 289-90.

*monasterio de Santa María la Royal de Llas Huelgas, çerca de la muy noble çibdad de Burgos, e otrosy, para pagar deudas que dexaron e deuien a iudíos e a iudías.*⁹⁹ Y en Guadalajara donde María Fernández se refiere en su testamento (28–XI–1354) a los prestamistas Samuel Matud, a quien debe 2000 maravedíes, y a Çag Aberausen, de quien no especifica la cantidad.¹⁰⁰

Al igual que su hermano, tras sus primeras actuaciones Enrique II es consciente de la necesidad que la Corona tiene de los judíos y de lo fundamentales que son sus prácticas económicas relacionadas con los préstamos. A pesar de todo, y ante su propia propaganda en la lucha contra su hermano en la que ha conducido los odios de la población hacia el hebreo, se ve en la obligación, para calmar la situación de perdonar en las Cortes de Burgos de 1367, la mitad de las deudas que los cristianos deben a los judíos, concediendo para el pago dos años de plazo. Lo cierto es que la crisis y la guerra se hacen sentir en la población y ésto se refleja en las Cortes: ... *por quanto la tierra estaua muy pobre e menesterosa e despoblada, por los grandes pechos e tributos queles fazia pagar aquel malo tirano que se llamaua rey, e por aquellas conpanas estranas que venieron conusco en nuestro seruiçio, por quanto ffizieron muchos rrobos anssy de pan e vino e ganados commo de bestias e de otras cosas muchas, e mataron omes e mugeres, e prendieron e cohecharon a muchos, e los redemyeron por muy grandes quantias de maravedís...* La mala situación obliga a los hombres a recurrir al préstamo de los judíos y esa necesidad, unida al odio canalizado y fomentado por Enrique de Trastámara, será punto importante para la formación de la figura del usurero, casi como la encarnación del mal. «La opresión fiscal, la explotación económica, los endeudamientos y la pérdida de los valores antiguos»¹⁰¹ ayudaron a la configuración más clara de la visión del judío como un peligro para el cristiano.¹⁰² La identificación, durante la guerra civil, del rey don Pedro con una familia judía, acusándole incluso de ser el hijo de Pedro Gil, judío toledano, muestra hasta qué punto el rechazo hacia el prototipo del pecado, el hebreo, era grande. Si a esto se une la obligación de acudir a ellos de manera obligada por la necesidad, y las predicaciones de una Iglesia cada vez más intolerante en este sentido, se comprende que una población empobrecida, víctima de las luchas entre nobleza y monarquía, fundamentalmente durante la

⁹⁹ F. J. PEÑA PÉREZ. *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1349-1376)*. Burgos, 1990. Nº 152, pp. 13-16.

¹⁰⁰ J. M. LÓPEZ VILLALBA. *Las actas de las sesiones del concejo medieval de Guadalajara*. Madrid, 1997, p. 96.

¹⁰¹ J. M. MONSALVO. *Mentalidad antijudía...*, p. 30.

¹⁰² En los *exempla* de los sermones se muestra claramente que el usurero es personaje indeseable cuyo último fin es el infierno. Sólo aquellos que conceden una usura moderada, cumpliendo las tasas impuestas por la ley tiene posibilidades de escapar de la justicia de Satán.

Baja Edad Media castellana, encuentre en la minoría no integrada y extraña a sus ojos, la cabeza de turco a la que acusar de todos sus males.

El cambio de actitud del rey trastámara una vez alcanzada la Corona, aumenta el rechazo ya definido durante la revolución. Así en 1371, durante la convocatoria de Cortes en Toro, el rey acepta que en los juicios de tipo civil planteados entre cristianos y judíos por motivos de préstamos, estén presentes testigos judíos y musulmanes en defensa de los hombres de su misma religión. De igual manera acepta como válido el juramento de un judío que haya concedido dinero por un objeto empeñado y desee recuperarlo.¹⁰³

Pero no por ello desoirá las peticiones de los procuradores de Cortes de una reducción de las deudas, bajo una acusación clara y real: *A lo que nos pidieron por merçed que por la muy grand pobreza e menester que son (en) los dichos nuestros rregnos para sacar a malos baratos dineros e pan e otras cosas delos judios e judias, faziendo cartas e contractos sobre si, de muchas mayores quantias delo que rresçibieron...A esto rrespondemos que por quanto nos somos enformados e sabemos por çierto que todos los contractos que los judios e judias fazen, quelos fazen de muchas mayores quantias quelos cristianos e christianas deuen a los judios e rresçibieron dellos; por esto e por quanto los temporales que agora pasaron fueron tales, por quelos nuestros regnos cayeron en grandes menesteres e ouieron de obligarse a otorgar sobre si los tales contractos en la manera que lo quisieron los dichos judios e judias...* Ciertamente en muchas ocasiones el interés del préstamo quedaba oculto por medio de la declaración de una cantidad mayor de dinero de lo que realmente se otorgaba, de esta manera la usura quedaba oculta. Esta táctica y no otra es la que se denuncia en esta ocasión. A pesar de todo, el monarca sólo elimina la tercera parte de las deudas y suprime las cartas cuyo plazo de seis años había sido vencido sin reclamación. De igual modo aprueba y confirma en temas de usura lo ordenado por Alfonso XI en Alcalá: la prohibición de conceder

¹⁰³ *Cortes de los antiguos... II*, Toro 1371, pto 18, pp. 210-11. *Cortes de los antiguos... II*, Toro 1369, pto 68, p. 182. Ya en la reunión de Cortes del año anterior en la misma ciudad, el rey muestra un cambio considerable en este sentido, concede un pequeño plazo para el pago de los préstamos a los judíos en los lugares donde reciban sus cartas, y en aquellos donde no las reciban exige que el pago de las deudas se realice en dos meses, bajo pena de perder las concesiones que se habían dado a este respecto en Burgos, es decir, el perdón de la mitad de las deudas. Pero más importante que esta actitud, es la razón y el tono en el que plantea esta razón, por la que no permite plazos mayores: *...como quier quelas nuestras aljamas delos judios estan pobres e menesterosos, por quanto non an cobrado ninguna cosa delo suyo de grant tiempo acá...* El problema del préstamo es común a aquellos que lo piden, quienes no pueden devolver las cantidades prestadas, y a aquellos que ceden el capital que en muchas ocasiones se encuentran con que no les devuelven las cantidades.

préstamos con interés.¹⁰⁴ Esta medida como en ocasiones anteriores no se cumplirá, pero lo que sí se aprecia es una tendencia de la población judía a reorientar sus oficios, dedicándose, como es el caso de los toledanos, a funciones de arrendamiento y recaudación de impuestos.

4.4. LEGISLACIÓN SOBRE TEMAS USURARIOS Y PRESTATARIOS DURANTE LOS GOBIERNOS DE JUAN I Y ENRIQUE III

El tema de la usura será punto a tratar durante el gobierno de Juan I. Hombre comprometido con sus creencias pretende llevar a cabo en su reino una reforma religiosa que implique un acercamiento, por parte de los hombres que componen la Iglesia, a una forma de vida más pura siguiendo las enseñanzas de Jesús. Los judíos se verán afectados en ese sentido. Pero el monarca como sus antecesores, es consciente de la realidad del reino y de la importancia que el hebreo tiene en él, muestra de ello es la definición y nombramiento del cargo de Rab Mayor de la Corte, en la figura de Mayr Alguadex, médico personal de don Juan. El tema de las deudas mostrará ese intento de equilibrio que el rey pretende. Así, durante este gobierno, las quejas de los abusos que los judíos cometen con los cristianos en los contratos de préstamos establecidos entre ambos, son una constante que el rey no tiene en cuenta. Todo aquello que se relaciona con préstamos y judíos, es ya para los cristianos un engaño.¹⁰⁵ Por tanto si en años anteriores los reyes admitían plenamente esas acusaciones, ahora, asegurar que les están engañando es algo que ya ha dejado de ser excepcional para pasar a convertirse en costumbre. En 1385, don Juan, no admite las solicitudes de los procuradores: ... *por quanto nos diemos quita de la terçia parte e espera delo ál de quinze meses enlas Cortes que feziemos en Segouia, que les sera muy grand agrauio e non ternian con que nos seruir nin*

¹⁰⁴ *Cortes de los antiguos...* II, Burgos 1377, ptos 1, 2, 3 y 13: *Otro si alo que nos pidieron por merçed que fuese la nuestra merçed de mandar e defender de aqui adelante quelos judíos e judias e moros e moras delos nuestros rregnos que non diesen a vsuras, e que se guardasen en esta rrazon la ley del ordenamiento quel Rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Alcalá.*

A esto respondemos e ordenamos que las dichas leyes del dicho ordenamiento que sean tenidas e guardadas bien e conplida mente segunt que en ellas se contiene, e con las penas e so las penas en ellas e en cada vna dellas contenidas.

¹⁰⁵ No se puede olvidar que en estos años el odio hacia el judío ha crecido. La propaganda defendida por don Enrique caló plenamente entre una población que venía madurando un odio de siglos. A ello se une que las acciones de los monarcas ya no son seguidas por el pueblo, es decir, el cambio de actitud de don Enrique hacia la grey hebrea supone la división entre los deseos del rey y los de sus súbditos. El rechazo hacia la minoría es imparable. Junto a esto las predicaciones de hombres como Ferrant Martínez, arcediano de Écija no aportan ayudas al defensor del judío. Se están fraguando las matanzas de 1391.

conplir los nuestros menesteres... Y en las Cortes de Segovia de 1386¹⁰⁶, se remite en este sentido a lo dispuesto en la reunión de Soria de 1380. Los beneficios de la Corona, como en anteriores ocasiones quedarían dañados sin el pecho de los judíos, impuesto que no podrán pagar si no reciben el dinero invertido en préstamos. A pesar de ello, no tolera unos intereses usurarios obligando a aquellos que lo cometieran a la devolución del dinero.¹⁰⁷ Esta medida se matiza en Palencia en 1388, estableciendo que si los judíos pueden probar que los préstamos otorgados no son usurarios, sino que todo está en regla, el cristiano debe pagar la totalidad de lo prestado. En caso de no poder probar ninguno de los implicados sus reclamaciones, se pagarán sólo las dos terceras partes de la deuda. Que tres años después de haber creado una nueva ley sobre usuras, el rey la modifique y puntualice, indica que el abuso viene de ambas partes. Unos por cobrar de más y otros por pagar de menos.¹⁰⁸

De igual manera, los cristianos se quejan de que cuando *ommes buenos e buenas duennas de verdat e de buena fama* ceden prendas a los judíos a cambio de dinero, al devolver los maravedíes, los judíos les exigen cantidades mayores de las otorgadas, puesto que no hay carta ni papel que demuestre qué cantidad fue prestada. El rey admite como testimonio válido en un juicio el juramento del deudor.¹⁰⁹ El tema de las cartas que tanto preocupó a Alfonso X y Sancho IV, parece que queda olvidado en años posteriores, en algunas ocasiones.

A pesar de su reforma religiosa, y de la marcha del odio popular al judío, independientemente de los intereses de la realeza, Juan se mantiene firme en sus decisiones, logrando salvaguardar ese equilibrio precario entre las dos comunidades religiosas, equilibrio que terminará por desaparecer en el siglo XV. El rey mantiene una actitud defensiva frente al pueblo. Debe afianzar la nueva dinastía y enfrentarse a un antijudaísmo incrementado por su padre y que no beneficia en nada a la institución real. Ya se mencionó anteriormente, que es posible que la decisión de crear la figura del Rab Mayor de manera oficial fuera una postura tomada por el rey para amparar a los judíos de su reino: su propiedad y por lo tanto sus intereses. El ambiente popular de agresividad hacia el hebreo era una realidad que no pasaba desapercibida para nadie, y menos para los hombres de confianza del monarca que procedían del Pueblo de Israel.

Otras restricciones y obligaciones se impondrán a los judíos. Se les elimina un privilegio del que gozaban en reinados anteriores: el de no ser apresados si se encontraba en sus manos un objeto de cristiano aunque fuese robado o hurtado.

¹⁰⁶ *Ibid...* II, Segovia 1386, pto 14, p. 345.

¹⁰⁷ Se impone el mismo castigo para el usurero defendido en la Biblia y en el Talmud, la devolución de lo recogido ilícitamente.

¹⁰⁸ *Ibidem*, Cortes de Palencia 1388, pto 6, p. 415.

¹⁰⁹ *Corte de los antiguos...* II, Valladolid 1385, pto. 10 y 11, p. 326.

Tal concesión está también relacionada con temas prestatarios y prendas fiadas por los cristianos a los judíos.

Esa tendencia antijudía del primer periodo trastamarista, a la que se verá arrastrada la propia Corte, se observa en la evolución de esta ley. Si en las Cortes de Burgos de 1379, por tanto del primer año del reinado de don Juan, ante la petición se atañe a lo que Alfonso XI y Enrique II dispusieron,¹¹⁰ ambos protectores de los hebreos; en las de Valladolid de 1385, a cinco años del fin de su gobierno, y ante idéntica petición, retira el privilegio a los judíos imponiéndoles el mismo castigo que a un cristiano que comete un robo: la cárcel.¹¹¹ Esta medida se relaciona con la división de la Iglesia, el llamado Cisma de Occidente, de 1378. Juan I se inclinará por el Papa de Avignon, quien no desarrolla una política defensiva hacia el judío.

Tras la muerte de don Juan sube al trono Enrique III. Los primeros años del gobierno del nuevo rey vienen marcados por los levantamientos de 1391. La muerte accidental e inesperada de Juan de Trastámara en Alcalá de Henares, produjo un importante vacío en el poder del reino en un momento en el que los problemas castellanos, internos y externos, eran patentes y asfixiantes. Económicamente, Castilla se encontraba mal debido a la guerra con Portugal, reino vecino con el que únicamente se había logrado una tregua, no una paz definitiva durante el gobierno de Juan I; y una relación con Inglaterra poco definida. Por otro lado un niño de nuevo será rey. No se produce esta situación desde las minoridades de Fernando IV y Alfonso XI, existiendo una importante diferencia entre este reinado y los anteriores: María de Molina, mujer de Estado, astuta y precavida, no encuentra símil en Beatriz de Portugal, una joven que tendrá poco o ningún protagonismo. La regencia no había quedado definida y los enfrentamientos entre las distintas facciones nobiliarias conducen a un momento de inestabilidad. En este contexto se producen los levantamientos iniciados por el arcediano de Écija, Ferrant Martínez, quien había iniciado desde el reinado de Enrique II predicaciones contrarias a la población hebrea. El resultado de estos movimientos produjo la casi desaparición de las juderías castellanas. Grandes barrios como los de Toledo y Burgos prácticamente desaparecieron dando paso al nacimiento de barrios menores en ciudades más pequeñas como Guadalajara, Miranda de Ebro o Ávila. La mayoría de edad de Enrique III se declara en 1393¹¹², de derecho no de hecho, no será hasta 1395 cuando el monarca, con dieciséis años ya, por lo tanto, con plenos poderes, vuelva a tocar el tema judío. Sus actuaciones tras los levantamientos permitirán

¹¹⁰ *Ibidem*, Cortes de Burgos, 1379, punto 24, pp. 295-296.

¹¹¹ *Ibidem*, Cortes de Valladolid, 1385, punto 13, p. 327.

¹¹² L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. «Problemas políticos en la minoridad de Enrique III». *Hispania* XLVII, 1952, p. 221.

una cierta recuperación de la situación hebrea, sin embargo, a finales de su gobierno don Enrique cambia de actitud. El tema de las usuras será asunto a tratar en las Cortes de Valladolid de 1405.

El nuevo monarca que se había caracterizado por una política defensiva hacia el hebreo, un deseo de recuperación de las aljamas perdidas en 1391, y la restauración de la autoridad máxima judía en Castilla, el Rab Mayor de la Corte, transforma su política en los últimos años de su gobierno dando paso a medidas restrictivas duras sobre materias varias y entre ellas el de los préstamos. Entre las solicitudes de los procuradores de las ciudades se mantienen las ya establecidas en reuniones anteriores: el abuso por parte de los judíos que ceden los préstamos con interés abusivo, los engaños que se cometen para zafarse de la ley vigente, y la imposibilidad del fiel de pagar las cantidades exigidas. Don Enrique, en esta ocasión, no hace oídos sordos a dichas quejas.¹¹³ La importante crisis económica que afecta al reino influye en las decisiones del rey, busca el bien de sus súbditos: ... *e nos por quelos dichos nuestros rregnos e nuestros sennorios non sean pobres e pierdan quanto han, por infinidas e otras diuersas maneras de maliçia...*¹¹⁴ El monarca por tanto procura evitar que se produzcan préstamos a usura, el método a emplear y aceptado por él y por las Cortes será la aprobación, de nuevo, de las disposiciones tomadas por Alfonso XI en 1348 en el Ordenamiento de Alcalá, por tanto con ello los judíos no tienen posibilidades de dedicarse a actividades prestatarias que supongan a través de los intereses un alto beneficio. De igual modo establece el sistema de la carta escrita por escribano público y con testigos, manteniendo así lo que ya reguló cuidadosamente Alfonso X. Además, defiende a los cristianos que se ven sumidos en el abuso establecido por los integrantes del Pueblo Elegido, quienes tendrán derecho a acudir a un juez que condenará al judío culpable, pero manteniendo un equilibrio no aceptará tampoco las permanentes acusaciones que los fieles a Cristo defienden contra los hebreos definiéndoles como usureros: *Et en rrazon de las debdas quelos judios han sobre los christianos fasta oy, asi por contrabtos de obligaçiones commo por sentençias o testigos, enque fueron condepnados ales dar dineros o pan o vino o otras cosas por quelos judios communal mente acostunbran de dar vsuras, e por rrazon de la seta, nonse presume que prestasen cosa alguna a algund christiano sy non alogro, por la qual rrazon las tales debdas se presumen vsurarias... Otrosi es mi*

¹¹³ Así queda reflejado al inicio del punto 2 de las Cortes: *Otrosi porque las dichas leyes e cada vna dellas sean mejor guardadas, e mayor mente la ley en que es defendido quelos judios e judias uan e catan diuersas maneras de enganno, por que so color del debdo prinçipal, los judios e judias e moros e moras delos nuestros rregnos e sennorios lieuan delos christianos e christianas e delos conçejos e comunidades, en nonbre del debdo prinçipal, muchas mayores quantias delas que rresçibieron los debdores dellos... Cortes de los antiguos..., p. 547.*

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 548.

*merçed que alguno non se entremeta de judgar nin demandar penas algunas a los judios nin alguno dellos, enque ayan caydo fasta aquí por auer dado a vsuras.*¹¹⁵ A pesar de todo, don Enrique prohíbe «toda carta de obligación hecha bajo concepto de préstamo a favor de judíos o moros por los cristianos, concejos o comunidades». De esta prohibición únicamente quedarán exentos los judíos o moros que se dediquen al arrendamiento de las rentas reales.¹¹⁶ Así el monarca se asegura la obtención de préstamos en caso de necesidad: *Saluo (en) los judios e moros que arriendan las nuestras rrentas, que puedan fazer cartas e obligaciones e rresçibir las por ellas, segund se vsó fasta aquí, en quanto atanne las nuestras rrentas.*

De igual modo el rey condena cualquier sistema de fraude que permita al judío prestar con intereses elevados. Exige la devolución del oro, la plata, los paños o los bienes muebles que los hebreos tengan de los cristianos, ya que *non es razon que los judíos o judias sean de mejor condiçion que los christianos en esta cosa*. Y finalmente, perdona en el préstamo hecho a la «igual» la mitad de lo concedido que es considerado logro ya que: *... los judios comun mente suelen fazer las carias dobladas delo que enprestan a los cristianos*. Una realidad es evidente durante el gobierno de don Enrique, se admite de manera clara, lo que durante reinados anteriores no se había tomado en consideración, el judío engaña y cobra a usura. Esta idea crecerá durante años posteriores, no sólo en Castilla, también en el resto de la Cristiandad. El judío que por su religión no se había visto en la imposibilidad de ceder al extranjero préstamos a usura, y a quien las condiciones de vida en los reinos cristianos les habían inducido a dedicarse a las actividades que implicaban el uso del dinero para obtener más dinero, son objeto del odio de una sociedad que encuentra en el hebreo prestamista el ejemplo claro, y del que según la Iglesia deben defenderse, de pecador ladrón del tiempo propiedad de Dios, y temor de los pobres. Muestra de ello se observa en la opinión que deja traslucir el copero Erasmo de Erbach (1487): *Los judíos saquean y desuellan el mundo pobre; la cosa es verdaderamente intolerable; Dios tenga piedad de nosotros. Los judíos usureros se instalan ahora de asiento en las más insignificantes poblaciones; si prestan cinco florines, toman prendas que representan seis veces el valor del dinero prestado; después reclaman los intereses de los intereses, y de estos nuevos intereses, de manera que el pobre hombre se ve al fin despojado de todo lo que posee.*¹¹⁷ De igual modo durante el siglo XV, la figura del judío queda asimilada a la del usurero, así lo califica Pedro Froissard (1497): *El odio contra los judíos era tan general en Alemania que las gentes más calmosas se salen de sus cabales no bien las conversaciones versan sobre la usura. No me*

¹¹⁵ *Ibidem*, pto 7, pp. 550-51.

¹¹⁶ F. CANTERA. *La usura judia...*, p. 20.

¹¹⁷ L. GARRIGUET. *Préstamo...*, p. 24.

*sorprendería que repentinamente haga explosión una sangrienta persecución contra ellos en todos los países a la vez.*¹¹⁸

La negación a aceptar el préstamo usurario se relaciona no sólo con la doctrina de la Iglesia, que siguiendo las escrituras lo rechaza como pecado de avaricia, también con la defensa del papel de vicario de Dios en la tierra formado durante el gobierno trastamarista: «el usurero comete un pecado contra la justicia, y la justicia es por excelencia la virtud de los reyes».¹¹⁹ Don Enrique en este sentido busca su propio interés, la defensa de su prestigio, como rey patriarcal sobre sus súbditos, y también la protección de su propiedad, los judíos, de los que recibe una serie de impuestos que le son muy útiles. El préstamo abusivo es denegado, pero no así el préstamo con interés en sí.

5. CONCLUSIONES

Durante el siglo XIII, el mundo medieval se ve inmerso en una evolución económica de la que no puede quedar ajeno. Las actividades crediticias son una realidad necesaria, que se multiplica con las dificultades económicas, demográficas y sociales que a lo largo de los siglos XIV y XV crecen con motivo de la Peste Negra. El comercio, el renacer de las ciudades, el surgimiento de los mercaderes, las demandas principescas y el cambio del valor del dinero implican una reestructuración de las ideas heredadas por la Iglesia de los Padres de la misma y de los Evangelios. La propia doctrina escolástica se vio en la obligación de diferenciar entre intereses lucrativos e intereses compensatorios, entre los propios cristianos. Mas destacable es el cambio dentro de la población judía que, al no tener vedado el préstamo a interés a los miembros de otras religiones, se veía en la posibilidad de ejercerlo en reinos en donde no tenía demasiada capacidad de actuación para conseguir su manutención. El judío, por tanto, único individuo, junto al musulmán, con permiso para utilizar el dinero y producir más dinero a partir de él, ocupa en las tierras de la diáspora, y más en concreto en Castilla, un papel fundamental para la evolución del reino y de la centralización monárquica que culmina con los Reyes Católicos. Son los encargados de las finanzas y de llevar a cabo el préstamo. Los monarcas, conscientes del papel que los miembros del Pueblo Elegido ejercen en sus reinos se ven obligados, a lo largo de su gobierno, a mantener una tira y afloja entre las quejas de sus súbditos y los intereses de la Corona, representados por los tributos especiales que los judíos entregan al rey.

¹¹⁸ *Ibid.*

¹¹⁹ J. LE GOFF. *La bolsa y la vida...*, p. 40.

Todas las medidas tomadas desde Alfonso X hasta Enrique III, tratan de compaginar la doctrina de la Iglesia, la evolución económica que se vive durante los siglos XIII, XIV y XV, y el papel protector que como rey representante de Dios en la tierra debe mostrar ante los hombres que residen en el territorio por ellos dirigido, ya sean judíos, cristianos o musulmanes. Los reyes se ven en la obligación de regular los préstamos concedidos y de disponer una tasa de interés máxima, evitar los abusos y defender el bien público. Excesos de una parte y de otra son rechazados por los monarcas del medievo con el perdón de parte de las deudas exigidas por la minoría hebrea, sin aceptar las justificaciones presentadas por los deudores cristianos para no pagar nada del total a deber. Todas las decisiones de Cortes tomadas desde Alfonso X hasta Enrique III, siguen esta pauta. La defensa del súbdito ante los engaños del huésped, pero también la protección del judío prestamista cumplidor de la ley. Sólo durante el gobierno de Alfonso XI ganará la teoría. Se prohíbe a todo judío conceder préstamos, pero se les concede una posibilidad mejor, la obtención de tierras y los derechos y obligaciones que la posesión de éstas implica. Don Alfonso establece el primer paso para la plena integración del hebreo en Castilla. Su intento será fallido y la necesidad supera la teoría. Los judíos mantendrán su labor como prestamistas.

Como se ha mencionado a lo largo de toda la exposición la defensa de la doctrina de Iglesia es una cosa y la evolución de la realidad económica es otra. El judío es imprescindible en el reino castellano medieval. El antijudaísmo, surgido a partir del siglo XIII se irá sustituyendo, durante el siglo XIV, por un antisemitismo relacionado con la idea de raza, los conversos serán el sustituto perfecto del hebreo, pues siendo ya cristianos mantienen los conocimientos que poseían como judíos, y la minoría dejará de ser tan imprescindible. A pesar de todo la necesidad de los mismos en la dedicación prestataria se mantiene hasta el mismo año de la expulsión. Y con la necesidad, la imagen falsa pero muy arraigada del judío usurero, pecador, mentiroso, ladrón y avaricioso.